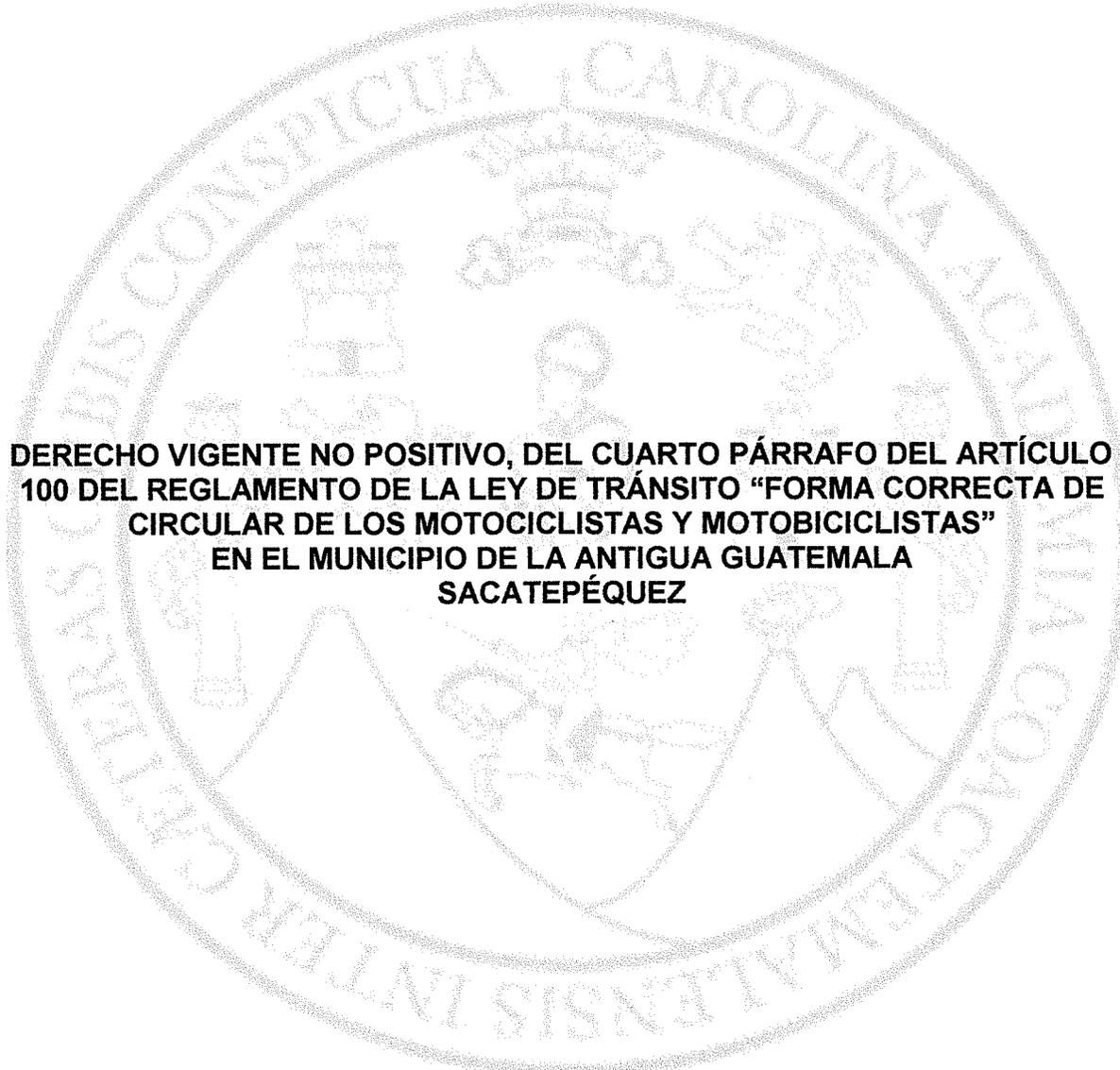


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DERECHO VIGENTE NO POSITIVO, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO “FORMA CORRECTA DE  
CIRCULAR DE LOS MOTOCICLISTAS Y MOTOBICICLISTAS”  
EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA  
SACATEPÉQUEZ**

**EFRE PAUL VEGA FRANCO**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO VIGENTE NO POSITIVO, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO “FORMA CORRECTA DE  
CIRCULAR DE LOS MOTOCICLISTAS Y MOTOBICICLISTAS”  
EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA  
SACATEPÉQUEZ**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**EFRE PAUL VEGA FRANCO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>		Vacante
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 09 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EFRE PAUL VEGA FRANCO, con carné 200013486,  
 titulado DERECHO VIGENTE NO POSITIVO, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO  
DE LA LEY DE TRÁNSITO. "FORMA CORRECTA DE CIRCULAR DE LOS MOTOCICLISTAS Y LOS  
MOTOBICICLISTAS", EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 11 / 2017. f)

Lic. Haroldo Antonio Chacón España  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Lic. HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

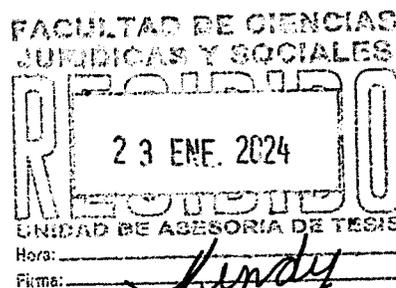
Calle Ancha de los Herreros No. 42 "F", interior, La Antigua Guatemala Sac.  
Tel. 3040-6951  
Colegiado 11,931



La Antigua Guatemala, 22 de enero de 2024.

**Doctor**

**Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Respetable Jefe de la Unidad de Tesis:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante Bachiller **EFRE PAUL VEGA FRANCO**, Carné 200013486, intitulado **DERECHO VIGENTE NO POSITIVO, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO "FORMA CORRECTA DE CIRCULAR DE LOS MOTOCICLISTAS Y MOTOBICICLISTAS", EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

- I. **Contenido técnico de la tesis:** La investigación cumple con los presupuestos de presentación y desarrollo, en la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como doctrinaria, por lo que su contenido técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el objeto en el que basó su investigación.
- II. **Del enfoque metodológico:** Al realizar la revisión, se puede dar cuenta de los métodos utilizados por el bachiller; evidenciando en el contenido capitular la utilización del método lógico inductivo y deductivo, debido al fenómeno estudiado, ya que describe una circunstancia real.



**Lic. HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

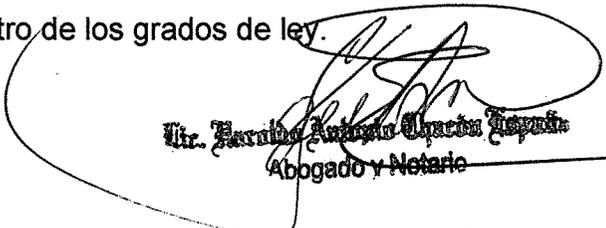
Calle Ancha de los Herreros No. 42 "F", interior, La Antigua Guatemala Sac.  
Tel. 3040-6951  
Colegiado 11,931

- III. **De la redacción:** En el desarrollo del trabajo de tesis se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción.
- IV. **De la conclusión discursiva:** La investigación desarrollada en el trabajo de tesis que realizó el bachiller es congruente al guardar relación entre sí con el tema propuesto.
- V. **De la contribución científica:** El estudio elaborado es de suma importancia debido a que su contenido es adecuado y acorde a la realidad guatemalteca por lo que la reforma al Reglamento de Tránsito en su parte sancionatoria y el cumplimiento de las funciones por parte funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito; provocaran una mejor educación vial y por ende una disminución en los accidentes de tránsito no solo en el municipio de Antigua Guatemala, sino a nivel nacional y por consiguiente el cumplimiento de las leyes en materia de tránsito.
- VI. **De la bibliografía:** Considero que la utilizada en la elaboración del presente trabajo de tesis es específica, concreta, lo cual aportó a la investigación un carácter formal.

En consecuencia, por las razones mencionadas emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos.

Finalmente, declaro de forma expresa no ser pariente del estudiante **EFRE PAUL VEGA FRANCO** dentro de los grados de ley.

Atentamente,

  
Lic. Haroldo Antonio Chacón España  
Abogado y Notario

**Lic. Haroldo Antonio Chacón España**  
Abogado y Notario  
Colegiado 11,931  
Asesor de Tesis

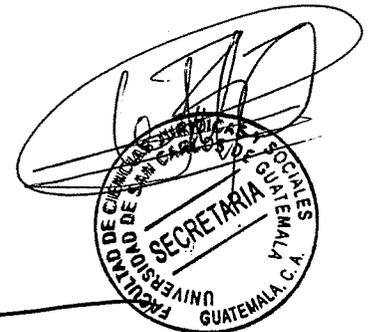
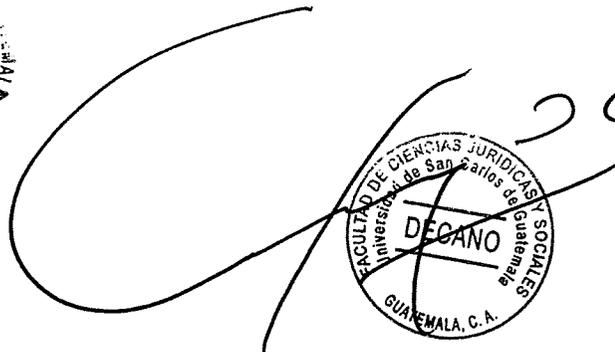


D.ORD. 344-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **EFRE PAUL VEGA FRANCO**, titulado **DERECHO VIGENTE NO POSITIVO, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO "FORMA CORRECTA DE CIRCULAR DE LOS MOTOCICLISTAS Y LOS MOTOBICICLISTAS" EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi bastión, mi fuerza, mi fuente de fé; por estar ahí siempre y nunca dejarme; y por permitirme ser su humilde servidor.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por protegerme siempre con su manto sagrado de todo mal y todo peligro.
- A MIS PADRES:** Sandra Elizabeth y Efre Gabriel, quienes con su dedicación, consejos y apoyo inquebrantable, han sido esa luz en mi camino, gracias papás, los quiero.
- A MI ESPOSA:** Lesbia, por su apoyo incondicional, por su amor y su paciencia; este logro también es tuyo.
- A MIS HIJOS:** Efre Javier, Melany Paola y Gabriel Emiliano, por ser esa fuerza que me motiva a superarme cada día, mis hijos los amo.
- A MIS HERMANOS:** Julio Gabriel y Jennifer María, quienes forman parte importante en mi vida, los quiero.



**A MIS ABUELOS:**

Rosa, Cristina (+) y Gabriel (+), gracias por su apoyo y sus consejos.

**A MIS SUEGROS:**

María Magdalena y Marco Antonio, por su apoyo incondicional.

**A TODOS MIS FAMILIARES:**

Por sus muestras de cariño.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional con sentido social y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años. Orgullosamente Sancarlista.



## PRESENTACIÓN

En Antigua Guatemala durante el período del 2017 al 2023 en el cual se centra la presente investigación; el parque vehicular de las motocicletas y motobicicletas se ha incrementado en una forma desmedida año con año; provocando el aumento de accidentes, por diversas causas.

La investigación se desarrolla en materia del derecho penal, civil y administrativo; toda vez que la inobservancia de la ley, provoca que este tipo de conductores sean sancionados con multas administrativas; daños a la propiedad privada, daños a civiles y/o consecuencias penales. La información recopilada se dimensiona de carácter cualitativo, siendo los conductores y la Policía Municipal de Tránsito de Antigua Guatemala, los sujetos de la presente investigación; el objeto de esta, es determinar la urgencia de la actualización y reforma del Reglamento de Tránsito en su parte sancionatoria, toda vez que los montos de las multas vigentes, no son acordes a la realidad nacional por ser normativa promulgada a finales del siglo XX.

El aporte académico va dirigido a los estudiosos del derecho y la población en general toda vez que, con la reforma al Reglamento de Tránsito en su parte sancionatoria y el cumplimiento de las funciones por parte funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito; provocaran una mejor educación vial y por ende una disminución en los accidentes de tránsito no solo en el municipio de Antigua Guatemala, sino a nivel nacional.



## HIPÓTESIS

La inobservancia y la falta de aplicación de las leyes de tránsito, en especial el cuarto párrafo del artículo 100 del Reglamento de Tránsito, forma correcta de circular de las motocicletas y motobicicletas; incide en el incremento de accidentes provocados por este tipo de vehículo que circula por las distintas vías públicas del municipio de Antigua Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como consecuencia de la investigación realizada se logró validar la hipótesis a través de los métodos y técnica utilizada, siendo el método jurídico y analítico utilizados con el que se analizó la legislación nacional, a efecto de establecer la inoperancia e inaplicabilidad del cuarto párrafo del artículo 100 del Reglamento de Tránsito, forma correcta de circular de las motocicletas y motobicicletas; lo cual hizo posible detectar, identificar e individualizar la problemática que justifica la oportuna y necesaria reforma al Reglamento de Tránsito en su parte sancionatoria.

Se utilizó la técnica de fichaje en la recopilación y registro de material bibliográfico, de tal forma, que dicha hipótesis queda comprobada por medio de la síntesis propuesta.



## ÍNDICE

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

### CAPÍTULO I

1. La regularización del tránsito en Guatemala.....	1
1.1. Ley de Tránsito vigente en Guatemala.....	1
1.2. La autoridad de tránsito en el municipio de Antigua Guatemala .....	2
1.3 Vía pública del municipio de Antigua Guatemala.....	3
1.4. Infracciones y sanciones según la Ley de Tránsito y su Reglamento.....	5
1.5. Educación vial en Guatemala.....	9
1.5.1. Normas de comportamiento en la circulación en el municipio de la Antigua Guatemala.....	12
1.5.2. Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga, en la Ciudad de la Antigua Guatemala.....	13
1.5.3. Reglamento municipal de transporte de pasajeros en el municipio de Antigua Guatemala.....	15
1.5.4. Reglamento para la regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del perímetro urbano colonial y áreas circundantes del municipio de Antigua Guatemala.....	17
1.6. Reglamento de Tránsito vigente en Guatemala.....	18
1.7. Vehículos.....	19
1.7.1. Clasificación de vehículos, Ley de Tránsito y su Reglamento.....	20
1.8. Licencias de conducir.....	22
1.8.1. Tipos de licencias de conducir.....	24

### CAPÍTULO II

2. Juzgados de asuntos municipales.....	29
---	----



2.1. Aspectos históricos.....	29
2.2. Definiciones.....	32
2.3. Marco jurídico.....	34
2.4. Importancia de su institucionalización.....	35
2.5. Juez de asuntos municipales.....	37
2.6. Jurisdicción y competencia.....	40
2.7. Procedimientos administrativos.....	42
2.7.1. Trámite y desarrollo del procedimiento administrativo en el juzgado de asuntos municipales.....	44
2.7.2. Resolución del expediente administrativo ante el juzgado de asuntos municipales.....	45
2.7.3 Recursos administrativos.....	45
2.7.4. Procedimientos de impugnación.....	47

### **CAPÍTULO III**

3. Interpretación y reforma de las leyes guatemaltecas.....	53
3.1. Interpretación de las normas guatemaltecas.....	53
3.2. El objeto de la interpretación.....	56
3.3. Reformas a las leyes ordinarias.....	60
3.4. Reformas a las leyes constitucionales.....	74

### **CAPÍTULO IV**

4. El derecho vigente no positivo del párrafo cuarto del artículo 100 del Regla- mento de Tránsito de Guatemala.....	77
4.1. Mecanismos utilizados para mermar los accidentes de tránsito ocasiona- dos por motocicletas y motobicicletas.....	78
4.1.1. Consultas al Juzgado de Tránsito y Policía Municipal de Tránsito de	



Antigua Guatemala.....	81
4.2. Capacitaciones de educación vial en Antigua Guatemala.....	82
4.3. Operativos de tránsito en Antigua Guatemala.....	83
4.4. Análisis de los métodos utilizados.....	86
4.5. Efectividad de los métodos utilizados.....	93
4.6. Solución al descontrol del tránsito de motocicletas y motobicicletas.....	95
4.7. Creación o reforma de la normativa de tránsito.....	99
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>



## INTRODUCCIÓN

Hablar o escribir sobre la Antigua Guatemala, es de mucha importancia no solo por cuestión cultural e histórica, sino también por lo jurídico. En el presente documento se presenta una exposición sobre la problemática vial y social provocada por motociclistas y motobiciclistas, que día con día circulan en el municipio de Antigua Guatemala.

El presente documento se presenta en cuatro capítulos; en el primer capítulo, se aborda el tema de la legislación, de tránsito vigente en Guatemala, la delegación de las funciones de tránsito hacia las municipalidades a través de sus juzgado de tránsito y/o juzgado de asuntos municipales, los procedimientos administrativos para la autorización de la delegación de funciones, el juzgado de asuntos municipales o de tránsito respectivamente, la autoridad de tránsito, los vehículos, las licencias de conducir, las infracciones y sanciones y la educación vial.

En el segundo capítulo, se aborda el tema del Juzgado de Asuntos Municipales, los antecedentes históricos del mismo, las distintas definiciones que los juristas han realizado en relación a tan importante órgano administrativo municipal, su jurisdicción y competencia, los distintos cuerpos legales que lo fundamentan, el Juez de Asuntos Municipales, sus resoluciones administrativas, y los distintos medios de impugnación administrativos regulados para los mismos.

En el tercer capítulo, se hace referencia a la interpretación a la ley y al procedimiento legislativo para las reformas de las leyes en Guatemala, las distintas interpretaciones doctrinarias, las interpretaciones judiciales, y de los otros operadores de justicia. En relación al procedimiento legislativo para reformar las leyes ordinarias, se escribe sobre las distintas fases o etapas tanto dentro del organismo legislativo como dentro del organismo ejecutivo, también se hace referencia a los procedimientos específicos para las reformas a las leyes ordinarias y para las leyes constitucionales.



En el cuarto capítulo, se analiza los distintos mecanismos utilizados por la Municipalidad de Antigua Guatemala a través de su Juzgado de Tránsito y la Policía Municipal de Tránsito, donde se examinan los distintos procedimientos utilizados para contrarrestar las diversas problemáticas de tránsito ocasionadas por motociclistas y motobiciclistas. Entre los mecanismos a tratar se encuentran la educación vial realizada por la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Antigua Guatemala, los operativos generales y los operativos de alcoholemia. Así mismo, se analiza el resultado de los mecanismos utilizados, y las respectivas propuestas para la solución a la problemática ocasionada por la irresponsabilidad a la hora de conducir de los motociclistas y motobiciclistas.



## CAPÍTULO I

### **1. La regularización del tránsito en Guatemala.**

En Guatemala la regularización del tránsito le compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. El Departamento de Tránsito, en la actualidad depende estructuralmente de la Dirección General adjunta de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, de fecha cuatro de febrero de 1997, del Congreso de la República.

Asimismo, en la actualidad, ya en la mayoría de los municipios de la República de Guatemala, la regularización del tránsito recae en la Policía Municipal de Tránsito, departamento creado por las municipalidades. Esta función fue otorgada a las municipalidades por medio del Organismo Ejecutivo, según el Artículo 8 de la Ley de Tránsito.

#### **1.1. Ley de Tránsito vigente en Guatemala.**

Es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la circulación de vehículos, su clasificación, los conductores, las licencias de conducir, el tránsito de personas, la vía pública, el seguro por conducción de vehículos, la autoridad de tránsito, la autorización para circular, el equipamiento básico de los vehículos, los permisos



temporales de aprendizaje, las señales de tránsito, el régimen financiero, la educación vial y las infracciones y sanciones.

Constituye parte del derecho público, regulado por el Decreto Legislativo 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los 27 días del mes de noviembre de 1996, sancionado y promulgado en por el Organismo ejecutivo, en el Palacio Nacional de Guatemala el día 18 de diciembre del año 1996, bajo la administración del señor presidente Álvaro Enrique Arzú Irigoyen; y reglamentado por el Acuerdo Gubernativo 273-98, del señor presidente de la República de Guatemala en concejo de ministros.

## **1.2. La autoridad de tránsito en el municipio de Antigua Guatemala.**

Según el Artículo 8 de la Ley de Tránsito, regula: "El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficiente te dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este artículo. Para tal efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal...".

Con fundamento en lo anterior; la autoridad de tránsito en el municipio de Antigua Guatemala está a cargo de la Municipalidad de Antigua Guatemala departamento de



Sacatepéquez, mediante el Juzgado de Tránsito; y la Policía Municipal de Tránsito creado mediante el acuerdo municipal del Concejo Municipal de la ciudad de la Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez; dado en el salón mayor del palacio del ayuntamiento de la Municipalidad de Antigua Guatemala a los 28 días del mes de mayo del año 2001.

Según el Artículo 5 bis del Reglamento de Tránsito, establece: "El Ministerio de Gobernación por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, controlará periódicamente el funcionamiento de la delegación del tránsito otorgada a las Municipalidades, con el fin de corroborar que las mismas ejercen de manera eficiente la función que les fue trasladada y cumplen las normas contenidas en la Ley de Tránsito y este Reglamento, en caso de incumplimiento, incapacidad o por motivos de seguridad nacional, el Ministerio de Gobernación podrá dar por terminada la delegación de la competencia de tránsito por medio de un Acuerdo Gubernativo".

### **1.3. Vía pública del municipio de Antigua Guatemala.**

Según el Artículo 7, numerales 110, 111, y 112 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, establece: "Vía Pública es el espacio público por donde circulan los vehículos, peatones y animales, pueden ser de una vía y de doble vía, y que los de una vía o un sentido de circulación son aquellas en donde el sentido de circulación de vehículos está permitido en una sola dirección; así mismo que las de doble vía o de dos



sentidos de circulación son aquellas donde el sentido de circulación de vehículos permitido en ambas direcciones”.

“Era por el año de 1,861 aún más triste que hoy, pocas calles estaban empedradas y eran muy raras las banquetas”<sup>1</sup>. En la actualidad en el municipio de Antigua Guatemala, las vías públicas se clasifican en calles y avenidas, las calles se sub clasifican en oriente y poniente, en tanto que las avenidas en norte y sur, tomando como punto de división la parte céntrica entre las calles la cuarta y quinta calle en tanto que para las avenidas la cuarta y quinta avenida respectivamente.

En cuanto a las calzadas son muy escasas, entre la más conocida esta la calzada Santa Lucia, subdividido en norte y sur respectivamente. También existen otras vías públicas, las que no se subdividen en norte ni sur, como la avenida de la Recolección, calle Ancha de los Herreros, calle del Manchen, avenida del Desengaño, entre otros que no cuentan con divisiones de norte ni sur tampoco oriente y poniente.

Y desde el punto de vista del presente tema, derecho vigente no positivo, del cuarto párrafo del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Tránsito, forma correcta de circular de los motociclistas y motobiciclistas, se aprecia que dentro del casco urbano del municipio de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, no es posible el cumplimiento de dicho precepto legal.

---

<sup>1</sup> SALAZAR, Ramón A. El tiempo viejo. Pág. 7.



La anterior afirmación se da toda vez que en la mayoría de vías públicas no hay carriles donde los motociclistas puedan ocupar un solo carril, sea este derecho o izquierdo, mucho menos en el centro; y en las pocas vías donde se transita a doble vía, como las entradas principales por el lado de los municipios de Jocotenango, Ciudad Vieja, Santa María de Jesús y San Lucas Sacatepéquez, los motociclistas y motobiciclistas proceden de manera totalmente contradictoria a la ley de mérito, toda vez que transitan entre carriles, y zigzaguean, y que la autoridad de tránsito se les ve de vez en cuando con sus operativos generales y de alcoholemia tratando ajustar a derecho la conducta atípica de los distintos motociclistas y motobiciclistas que a diario y a todas horas transitan por el municipio de Antigua Guatemala.

#### **1.4. Infracciones y sanciones según la Ley de Tránsito y su Reglamento.**

Para Guillermo Cabanellas, una infracción se define como: “La transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden; su denominación genérica, es lo punible, ya sea delito o falta”<sup>2</sup>.

Infracciones, según el Artículo 30 de la Ley de Tránsito: “constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.515.



Cuando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma esta ley; y se impondrá sanciones tantas veces como se cometan infracciones aún cuando se trate de la misma persona o vehículo”.

Sanciones, el Artículo 31 de la Ley de Tránsito norma: “El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir.

Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor.

Cuando se trate de infracciones cometidas por un conductor, la autoridad le entregará la papeleta de aviso debidamente habilitada por el Departamento de Tránsito o la municipalidad, según el caso, en la cual especificará la infracción, cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta.

Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso mencionada en el párrafo anterior en el vehículo en un lugar visible y seguro”.



Amonestación y multas, el Artículo 32 de la Ley de Tránsito preceptúa: “La autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación, y/o multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública.

Las amonestaciones consistirán en perforación de la licencia, en los espacios previstos para tal efecto.

Las multas se graduarán entre un mínimo equivalente a un salario diario mínimo del campo, vigente al momento de cometer la infracción, hasta un máximo equivalente a un salario diario mínimo del campo para la actividad agrícola del café, vigente al momento de cometer la infracción, multiplicado hasta por mil, conforme lo norme el reglamento.

Corresponde al Departamento de Tránsito o a la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto.”

Retención de documentos, el Artículo 33 de la Ley de Tránsito ordena: “Se considerarán infracciones administrativas y corresponderá al Departamento de Tránsito o a la municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, en su caso, retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme al Artículo 32 de esta ley, en los casos siguientes:



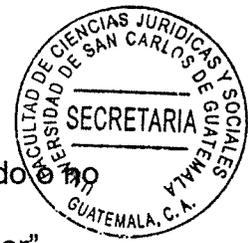
- a) Cuando al conductor se le haya resuelto la suspensión o cancelación de la licencia; y
- b) Al conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago.

La licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesta”.

Cepos, el Artículo 34 de la Ley de Tránsito ordena al respecto: “La autoridad de tránsito podrá emplear cepos o mecanismos similares para inmovilizar los vehículos dejados en la vía pública en lugares no autorizados para los mismos. Los cepos se liberarán hasta que se haya cumplido en el pago de la multa, gastos y costos por la infracción cometida”.

Incautación de vehículos y cosas, el Artículo 35 de la Ley de Tránsito ordena que: “El Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás cosas colocadas en la vía pública en lugares no autorizados o que obstaculicen el tránsito. Estos vehículos chatarra o cosas serán conducidos o transportados, a costa del propietario, a los depósitos, autorizados para tal efecto. Además, sus conductores o propietarios serán sujetos de una multa, la cual se fijará conforme a esta ley y sus reglamentos.

Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de treinta y seis horas, esté o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o



no, objeto de un accidente de tránsito, o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo el tránsito, se considerará abandonado y se procederá conforme el párrafo anterior”.

Los conductores de los diferentes tipos de vehículos automotores que circulan a diario por las distintas vías de la República de Guatemala y en especial, por las calles, avenidas y calzadas del municipio de Antigua Guatemala, al realizarlo de una manera incorrecta, entendiéndose esta, como el incumplimiento e inobservancia a la normativa legal existente en materia de tránsito, provoca además de un gran número de accidentes, pérdidas materiales y vidas humanas; infracciones y sanciones.

Como podemos observar, a pesar de que existen mecanismos de persuasión hacia los conductores que incumplen la normativa vigente a la hora de conducirse en la vía pública, los mismos parecen ser inoperantes, toda vez que no son aplicados por parte del personal delegado para este fin, siendo este a nivel nacional, la Policía Nacional Civil a través de su departamento de tránsito y en los municipios en donde se haya delegado la función de tránsito, a través de la Policía Municipal de Tránsito.

### **1.5. Educación vial en Guatemala.**

La educación vial en Guatemala, debe formar parte del currículo de los distintos niveles de educación a nivel nacional; debido a que día a día como algo rutinario se observan tanto en forma presencial por las carreteras, como a través de los distintos medios de comunicación social una serie de accidentes, que en gran porcentaje son ocasionados



por motociclistas y motobiciclistas justamente por falta de educación vial; y aunado a esa falta de educación vial también cabe mencionar que existe el desconocimiento de las señales de tránsito de gran parte de los conductores, a veces por infraestructura inapropiada de las vías de comunicación, y otras veces por negligencia e impericia de los conductores. Asimismo, los conductores de este tipo de vehículos muchas veces no respetan al peatón “quien anda a pie, en especial por calles y caminos”<sup>3</sup>; provocando sucesos irremediables, que terminan en pérdida de vidas humanas y consecuencias penales.

Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala ordene que es deber del Estado de Guatemala proveer seguridad a todos los habitantes del territorio nacional; seguridad que no solo se limita a términos de la propiedad sino una seguridad general que también comprende lo relativo la circulación de vehículos por las distintas vías públicas del país y específicamente dentro del municipio de Antigua Guatemala, con ocasión de circulación de motociclistas que en su mayoría hacen caso omiso a las distintas señales de tránsito existentes, debido a la poca educación vial que poseen.

El Artículo 46 de la Ley de Tránsito establece que: “El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional implementará y coordinará junto con otras entidades públicas o privadas, las políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, departamentales o municipales,

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.706.



generales o especiales, de educación vial, cuyos elementos se incorporarán a los planes educativos formales o informales; así como a los de capacitación superior”.

Para la licenciada Alma Rosa de Tercero, directora del Proyecto Seguridad desde la Educación, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, citado por Marco Antonio Barrientos Rivera, en su informe de trabajo de ejercicio profesional supervisado: “la educación vial debe ser una materia o disciplina escolar incluida en los programas educacionales vigentes, que tenga por objeto preparar a los niños para conducirse como peatones y futuros conductores”.

Como analista y expositor del presente tema, me adhiero a la idea anterior, al pensar que la educación vial en el municipio de Antigua Guatemala, debe impartirse desde los niveles de educación inicial, y de ese modo dentro de un mediano plazo se tendrán nuevos conductores con conocimiento pleno sobre lo que es educación vial y la responsabilidad que esto representa y conlleva.

Aunado a lo expuesto anteriormente, las instituciones gubernamentales con competencia de tránsito tanto la Policía Municipal de Tránsito, como la Policía Nacional Civil, deben actuar con un ideal de cumplimiento a la ley, en virtud de que actualmente si se cuenta con un compendio de leyes en materia de tránsito vigentes, algunas desactualizadas, pero fundamentales para que las autoridades de tránsito puedan accionar y evitar con ello los percances viales que se suscitan por las distintas vías públicas del municipio de



Antigua Guatemala, provocando en el menor de los casos pérdidas materiales y en el peor de los casos, pérdidas de vidas humanas.

### **1.5.1. Normas de comportamiento en la circulación en el municipio de la Antigua Guatemala.**

Existe fundamento jurídico para buenos comportamientos de circulación en el municipio de Antigua Guatemala, el Concejo Municipal de la municipalidad de Antigua Guatemala, en el pleno uso de su potestad de emisión de ordenanzas y reglamentos, ha emitido distintos reglamentos y ordenanzas entre ellos están: Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga, en el municipio de Antigua Guatemala, Reglamento de transporte de pasajeros, Reglamento para la regulación del estacionamiento en la vía pública, y la Ordenanza sobre las áreas peatonales y pasillos.

El 20 de septiembre del año 2014 entro en vigencia la Ordenanza sobre las áreas peatonales y pasillos el cual en su Artículo 1 ordena: "Las áreas peatonales, pasillos, corredores, áreas de caminamiento, o similares .... deben de quedar completamente libres para la fluidez necesaria de los usuarios por lo que se prohíbe la instalación de ventas ambulantes o similares en dichas áreas.", dicha ordenanza también norma el procedimiento administrativo para aquellas personas que cometan las infracciones respectivamente.



Con esta ordenanza el municipio de Antigua Guatemala, se viabiliza la movilidad de los peatones por las distintas vías públicas del municipio.

### **1.5.2. Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga, en la Ciudad de la Antigua Guatemala.**

Es una normativa que tipifica al transporte pesado como forma de circulación no adecuada a la naturaleza de la ciudad patrimonio de la humanidad; así se aprecia en su segundo considerando: “Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la ciudad de la Antigua Guatemala se encuentra sometida a régimen especial de protección, que obliga tanto al gobierno central como al gobierno municipal, tomar todas aquellas medidas tendientes a asegurar el máximo de conservación y protección del patrimonio cultural de la nación”.

Así regulan los Artículos 4 y 5 del Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga, en la ciudad de la Antigua Guatemala, Reglamento de transporte de pasajeros que establece: “Queda prohibida la circulación de transporte pesado de carga en tránsito, por las calles y avenidas de la ciudad sujetas a este reglamento, que provengan de municipios o departamentos vecinos, cuyo destino final sea otro municipio o departamento adyacente, al municipio de la Antigua Guatemala. Igualmente, queda prohibida la circulación de vehículos por las calles y avenidas de la ciudad, para el reparto de bienes o mercancías cuyo peso bruto máximo exceda de cinco toneladas. Las



personas naturales y jurídicas propietarias de transporte pesado de carga tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Circular vehículos de transporte pesado de carga sin la autorización y registro correspondiente.
- b) Contravenir en cualquier forma las normas contenidas en las leyes aplicables y al presente reglamento.
- c) Circular fuera del horario establecido por la municipalidad.

Excepciones, el transporte pesado de carga cuyo destino final sea un punto dentro del perímetro urbano colonial de la ciudad, que desee autorización para circular, deberá inscribirse y registrarse previamente a iniciar operaciones, en la Oficina Municipal de Transporte”.

Sanciones, según el Artículo 15 del Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga, en la ciudad de Antigua Guatemala, regula: “Las personas naturales o jurídicas propietarias de transporte pesado de carga, serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales con una multa de hasta diez mil quetzales por las infracciones al reglamento”.



Con lo anteriormente establecido se busca, el cumplimiento del Reglamento en mención y mantener y conservar al municipio de Antigua Guatemala, como lo que es, patrimonio cultural de la humanidad.

### **1.5.3. Reglamento municipal de transporte de pasajeros en el municipio de Antigua Guatemala.**

Entro en vigencia durante el 12 de septiembre del año 2005, regula en su Artículo 11 que: “Las personas naturales o jurídicas interesadas en utilizar las vías de circulación, para el transporte comercial de pasajeros, previamente a su utilización deberán obtener autorización municipal para el efecto”.

De las sanciones, según el Artículo 16 del Reglamento de Tránsito: “Las personas naturales o jurídicas propietarias de transporte comercial de pasajeros, serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa de hasta diez mil quetzales por las siguientes infracciones al reglamento.

- a) Por circular, estacionar o parar sus unidades por o en las calles o avenidas de la ciudad de Antigua Guatemala en contravención a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento.
- b) Por no cumplir con registrarse en la oficina de control, como lo estipulan los artículos 4 y 6 del presente reglamento.



- c) Incumplir con el pago de la tasa municipal establecida en el presente reglamento
- d) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación contendía en el presente reglamento, para el caso de infracción a la literal a) del presente artículo, se solicitará el decomiso de la unidad infractora con auxilio de la Policía Nacional Civil. En los demás casos como sanción accesoria se decretará la suspensión provisional de las licencias o autorizaciones otorgadas, en tanto no se garantice adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas”.

De este reglamento se concluye que se cumple en un alto porcentaje, en virtud que la entrada y salida del transporte de pasajeros está muy bien definida, dentro del casco urbano de Antigua Guatemala.

La mayoría de transporte de pasajero proveniente de la carretera que conduce desde la ciudad capital de Guatemala, hace su ingreso por la primera tercera calle oriente, dirigiéndose hacia la primera avenida norte, cruzando por la colonia Candelaria, buscando la calle del Manchen, para luego llegar a la calle de la Recolección donde se ubica la terminal de buses.

De forma similar esta ordenados los que proveniente los otros municipios como Santa María de Jesús, Ciudad Vieja, Jocotenango entre otros.



**1.5.4. Reglamento para la regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del perímetro urbano colonial y áreas circundantes del municipio de Antigua Guatemala.**

Entro en vigencia durante el 21 de febrero del año 2009, y que dentro de sus más importantes regulaciones se encuentran las distintas prohibiciones de lugares de estacionamiento y las respectivas sanciones por la contravención de dicho reglamento.

Multas, según el Artículo 14 del citado Reglamento, establece: "Con la finalidad de sancionar el incumplimiento o las infracciones establecidas en el presente reglamento, la Municipalidad de la Antigua Guatemala, a través de la Policía Municipal de Tránsito impondrá las siguientes sanciones: b) Multas: Se aplicará una multa de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), a los autobuses de más de 30 pasajeros que utilicen espacios, distintos a los establecidos para su uso, así como quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el Artículo siete del presente reglamento".

En cuanto a la regularización de los estacionamientos de vehículos dentro del municipio de Antigua Guatemala, se concluye que se cumple en su mayoría por vehículos de cuatro ruedas, es muy raro observar vehículos estacionados en lugares pintados con color prohibido. Todo lo contrario, sucede con los vehículos de dos ruedas, motocicletas, que, aunque tienen áreas determinadas para estacionar, se parquean muchas veces en áreas prohibidas o destinadas para otro tipo de vehículos, provocando el descontento de



conductores y propietarios de comercios, así como de casas particulares; haciéndose acreedores de una multa.

## **1.6. Reglamento de Tránsito vigente en Guatemala.**

Es el conjunto de normas jurídicas emitidas por el Presidente de la República de Guatemala mediante acuerdo gubernativo. Para el caso particular es el Acuerdo Gubernativo número 273-98 el cual entro en vigencia para los vehículos mercantiles y comerciales a partir de 1999, y para los vehículos particulares a partir del año 2001.

Dentro de las regulaciones más importantes del Reglamento de Tránsito está la creación de dependencias y sus respectivas funciones así se aprecia dentro del Artículo 1, que regula: "Para la realización de sus funciones y atribuciones, el departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se integrará con las dependencias administrativas siguientes: Jefatura, Subjefatura, Secretaria General, Secciones, Divisiones, Unidades Ejecutivas, y Delegaciones Departamentales de Tránsito".

Del traslado de competencia a las municipalidades, el Artículo 5, del mismo cuerpo legal establece: "El Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito, a las municipalidades que así lo soliciten, observando los requisitos siguientes:

1. Solicitud escrita del Alcalde Municipal.



2. Documento que compruebe la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito.
3. Documento que compruebe la creación de la Policía Municipal de Tránsito.
4. Documentos fehacientes, que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutados o en proceso de ejecución. Cuando dos o más municipalidades tomen la decisión de asumir la administración de tránsito conjuntamente, la solicitud será firmada por los alcaldes interesados.

En este caso la documentación correspondiente podrá unificarse y presentarse a nombre de las municipalidades interesadas. El Ministerio de Gobernación resolverá en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, previo dictamen favorable del Departamento de Tránsito. Si la Resolución Ministerial es favorable, el Ministerio de Gobernación dispondrá la redacción del Acuerdo Gubernativo correspondiente”.

### **1.7. Vehículos.**

Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanentemente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales, regulado en el Artículo 18 de la Ley de Tránsito y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes:



- a. Contar con tarjeta o placa de circulación vigente; o permiso vigente extendido por la autoridad competente.
- b. Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos;
- c. Estar provisto de dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia; y
- d. Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad.

Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito.

#### **1.7.1. Clasificación de vehículos, Ley de Tránsito y su reglamento.**

El Reglamento de Tránsito a través de los Artículos 8 y 9 respectivamente, regulan una clasificación de vehículos. Y norma que los vehículos se clasifican por su uso en:

- a) Particulares.
- b) Mercantiles y comerciales.
- c) Oficiales.



- d) Cuerpo Diplomático, Organismos, Misiones y Funcionarios Internacionales.
- e) De emergencia; y,
- f) De aprendizaje.

Los vehículos se clasifican por su peso en:

a) Ligeros, de hasta 3.5 toneladas métricas, de peso bruto máximo:

- Bicicletas.
- Motobicicletas.
- Motocicletas.
- Automóviles.
- Paneles.
- Pick-ups.
- Microbuses; y,
- Automóviles, paneles, y pick-ups con remolque.

b) Pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Autobuses y camiones.
- Remolcadores o cabezales; y,
- Camiones con remolque.

c) Especiales, con peso y dimensiones de autorización especial:

- Vehículos agrícolas; y,
- Vehículos especiales móviles con o sin grúa.



En el Artículo 7 del Reglamento de Tránsito en su numeral 66 y 67, se establece:

“66. Motobicicleta: Vehículo de dos ruedas y pedales con motor de combustión interna de cilindrada no mayor a 50 centímetros cúbicos o motor eléctrico de potencia no superior a 1,000 vatios.

67. Motocicleta: Vehículo automotor de dos o tres ruedas operada por manubrio.”

### **1.8. Licencias de conducir.**

Es el documento extendido por el Departamento de Tránsito que confiere a su titular, el permiso para conducir el tipo de vehículo que dentro de la misma se consigne. Existen licencias para conducir vehículos, motocicletas, tractores, y vehículos para el transporte pesado.

El Artículo 14 de la Ley de Tránsito regula: “La licencia de conducir es el documento emitido por el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional que autoriza a una persona para conducir un vehículo, de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables. En consecuencia, habilita e identifica a su titular como conductor, quien está obligado a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida.



Para la obtención de la primera licencia de conducir vehículos automotores terrestres requiere:

- a) Llenar el formulario correspondiente.
- b) Presentarse personalmente.
- c) En caso de mayores de edad, presentar original de Documento Personal de Identificación y entregar fotocopia completa de la misma.
- d) En caso de personas que tenga dieciséis o más años de edad sin haber alcanzado la mayoría, presentar certificación de la partida de nacimiento y autorización por escrito confirmada legalizada de quien ejerza la patria potestad, en la que deberá declarar bajo juramento hacerse cargo de las responsabilidades civiles que pudieran ocasionarse.
- e) Pagar el valor correspondiente.
- f) Presentar el número de fotos que se requiere la autoridad o en su caso presentarse a la toma de fotos.
- g) Presentar constancia de haber aprobado los exámenes teóricos, y prácticos que determine el reglamento, emitida por las entidades aprobadas para el efecto por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación.



h) Presentar certificado de examen de la vista, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de su presentación.

En caso de renovación, presentar la licencia vencida y llenar los requisitos indicados anteriormente para la obtención de la primera licencia, con excepción de lo indicado en el inciso g).

En caso de reposición por extravío o robo, presentar certificación de denuncia presentada ante la autoridad competente.

El examen de la vista necesario para la obtención, renovación, y reposición de licencias de conducir, deberá ser realizado por un profesional especializado en la materia.

Todo lo demás relacionado con la suspensión, cancelación, tipos, medios, materiales, y procedimientos relacionados con las licencias de conducir lo fijará el reglamento respectivo".

### **1.8.1. Tipos de licencias de conducir.**

En Guatemala existen distintas clases de licencias, cada una acorde al tipo de vehículo que se conduzca ya sea de manera terrestre, acuática o aérea. Estas licencias tendrán una vigencia de uno a cinco años, según las necesidades del portador y el importe a pagar, será designado por la empresa que emite dicho documento. El Artículo 23 del



Reglamento de Tránsito establece que los distintos tipos de licencia utilizados en Guatemala son:

Tipo A: Para conducir toda clase de vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, transporte escolar y colectivo (urbano y extraurbano).

Tipo B: Para conducir toda clase de automóviles o vehículos automotores de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, pudiendo recibir remuneración por conducir.

Tipo C: Para conducir toda clase de automóviles, páneces, microbuses, pick-ups, con o sin remolque y un peso bruto máximo de hasta 3.5 toneladas métricas sin recibir remuneración.

Tipo M: Para conducir toda clase de motobicicletas y motocicletas.

Tipo E: Para conducir maquinaria agrícola e industrial. Este tipo de licencia no autoriza a su titular a conducir cualquier otro tipo de vehículo.

Es preciso mencionar que conducir en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme a la ley de Tránsito y su Reglamento, es lo más complicado para los conductores, principalmente para los motociclistas y motobiciclistas,



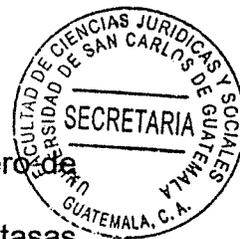
quienes rebasan por el lado derecho e izquierdo indiferentemente, así mismo se cruzan en zigzag, provocando así, un número considerable de accidentes.

En el municipio de Antigua Guatemala, los motociclistas y motobiciclistas circulan sin mayores controles ni restricciones, a toda hora, en especial durante la finalización de las horas escolares, en donde se puede observar a padres de familia con dos o más niños a bordo de las motocicletas. Así mismo, se aprecia que muchos de los motoristas no portan equipo de protección regulado en las normas de tránsito vigentes.

Es importante hacer acotación que normas de tránsito para el municipio de Antigua Guatemala, existen suficientes; el problema es que fueron sancionadas y promulgadas desde hace más de quince años, con lo que están quedando un poco desactualizadas para la realidad actual.

De igual forma, que no existe una adecuada educación vial, para los distintos conductores que recorren a diario el municipio, a la vez que las autoridades de tránsito hacen poco para tener en regla la conducta de los conductores, especialmente los motociclistas y motobiciclistas, que provocan numerosos accidentes por las distintas vías públicas del municipio de Antigua Guatemala, en especial por los ingresos y salidas de municipio.

Por último, existe un “mapa de Siniestralidad Vial realizado por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación; en el cual se puede



consultar el número de hechos de tránsito, víctimas fallecidas y lesionadas, número de vehículos involucrados, población a nivel nacional, parque vehicular, así como las tasas de motorización, mortalidad, morbilidad y de severidad por cada municipio y que a diciembre del año dos mil veintidós en el municipio de Antigua Guatemala existía una tasa de motorización de 406 por cada 1,000 habitantes y hubieron 86 hechos de tránsito”.<sup>4</sup>

Con lo anterior podemos visualizar que los conductores de motocicletas y motobicicletas se han incrementado, posiblemente por ser un medio de transporte de fácil adquisición en comparación con un automóvil, además de su bajo costo de mantenimiento y ahorro de tiempo y combustible; lo que ha llevado a que se incrementen los percances viales, debido a la falta de educación vial y desconocimiento e inobservancia de la normativa legal vigente en materia de tránsito.

---

<sup>4</sup> <https://Tránsito.gob.gt/mapa-de-siniestralidad-vial/>.(Consultado el 10 de noviembre de 2023).





## CAPÍTULO II

### **2. Juzgados de Asuntos Municipales.**

En Guatemala, los Juzgados de Asuntos Municipales juegan un papel primordial en cada uno de los municipios al que representan, debido a que son los responsables de tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, relacionadas con aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato de las poblaciones, el medio ambiente, la salud y los servicios públicos en general, tomando en cuenta el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural, multilingüe del país y respeto al género.

#### **2.1. Aspectos históricos.**

En el año 1527, Jorge de Alvarado organiza legalmente el ayuntamiento y presidiéndolo da posesión y toma de protesta a las autoridades que lo integren, que eran Alcaldes Ordinarios, Regidores, Alférez Real, alguacil Mayor, Fiel Ejecutor, Escribano Mayor, Procurador Síndico, Mayordomo de la ciudad, depositario de la Santa Hermandad, Jueces de Milpas, corredores, de Lonja, Alcalde de Oficio, Alcalde de la Cárcel y Alcaldes de Cuarteles.

“Las ciudades y villas de españoles se gobernaban a través del ayuntamiento, que se dividía en dos cuerpos: la alcaldía, encargada de la justicia y el regimiento, encargado



de la administración del municipio. La alcaldía estaba conformada por dos alcaldes ordinarios, responsables de la justicia civil y criminal, de los casos que surgían dentro de los términos de la municipalidad. El regimiento se formaba por un número de regidores, que variaba según el tamaño de la población, de cuatro hasta veinte como en el caso de Santiago de los Caballeros de Guatemala en el siglo XVII; dictaba ordenanzas para el aseo, la construcción y el mantenimiento de obras públicas, etc.”<sup>5</sup>

Se puede decir que desde el origen mismo de las municipalidades ha existido el Juzgado de Asuntos Municipales, pero no se le ha dado la importancia necesaria para la efectividad en el cumplimiento de sus fines. “El Decreto número 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno estableció un decálogo de Principios de la Revolución que en el numeral romano V ordenó la Organización democrática de las Municipalidades mediante la elección popular de sus miembros.”<sup>6</sup>

“El cinco de diciembre de 1839 se emitió la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, en el que se contempló la creación de los juzgados municipales, los cuales eran presididos por los alcaldes, a quienes se les había facultado para conocer en su territorio de las demandas civiles y criminales que debían de determinarse en juicio verbal, hasta que surgiera la contención y las diligencias de instrucción, respectivamente, cursándolas al juez competente.

---

<sup>5</sup> BARRIOS, Lina. **La Alcaldía indígena en Guatemala, época colonial (1500-1821)**. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Pags.27 y 28.

<sup>6</sup> VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Biografía política de Guatemala**. Pág.21.



Por el desarrollo de los municipios, desde el punto de vista humano, fue originando la necesidad de que la autoridad municipal tuviera que otorgar a los vecinos los servicios públicos, locales, entre otros, mercados, limpieza, urbanización, drenajes, alumbrado público, etc.

Ello trae consigo problemas de los vecinos entre sí, así como de la municipalidad con los vecinos, los cuales deben ser resueltos por funcionario que esté investido de facultades determinadas en la ley.

Fue así como el 14 de mayo de 1947 el Congreso de la República emitió el Decreto número 378 por medio del cual se le dio origen al Juzgado de Asuntos Municipales, en el que se establece que en las cabeceras departamentales desempeñara las funciones de juez de asuntos municipales, el Regido Primero.

El decreto antes citado fue derogado al promulgarse el Decreto número 58-88 del Congreso de la República, el cual a su vez, también fue derogado por el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República que contiene el actual Código Municipal, que regula la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, ejercicio de la jurisdicción administrativa de dicho juzgado, así como los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales, ámbito de competencia; naturaleza del procesos, iniciación del procedimiento administrativo, trámite, resolución final y lo relativo a la implementación de



dicho juzgado, por decisión del concejo municipal, de acuerdo a los recursos y necesidades del municipio”<sup>7</sup>.

Podemos entonces, concluir que los Juzgados de Asuntos Municipales han sido desde la creación de las municipalidades, esa mancuerna inseparable, ese intermediario indispensable para mantener la armonía entre los vecinos y la municipalidad, así como el ente rector de velar por cumplimiento de las ordenanzas y demás normativa legal emitida por el concejo municipal, así como de imponer las sanciones que en ley correspondan; además de tener relación estrecha con otros departamentos y entidades estatales, para el cumplimiento de sus funciones.

## 2.2. Definiciones.

Ramón Salazar, hace mención de los juzgados de asuntos municipales, en su obra *Hombres de la Independencia* “...las municipalidades representaban los intereses del vecindario; y a la verdad que en ciertos casos sabían defenderlos con valor y entereza como puede leerse en las Actas de los Cabildos...”<sup>8</sup>. Existe una serie de definiciones, conceptos y nociones en relación a los Juzgados de Asuntos Municipales. En los más destacados están:

---

<sup>7</sup> Municipalidad de Guatemala. **Memoria de Labores 2017**. Págs. 1 y 2.

<sup>8</sup> SALAZAR, Ramón A. **Hombres de la Independencia**. Pág. 153.



- a) Es un órgano administrativo de las municipalidades, presidido por una persona denominada Juez de Asuntos Municipales, depende directamente del Alcalde Municipal de las municipalidades.
- b) Es una dependencia de la municipalidad facultada para velar tanto por las ordenanzas del concejo municipal, así como también de las demás leyes y reglamentos vigentes y aplicables dentro de los distintos municipios del país.
- c) Idonaldo Arévalo Fuentes Fuentes define como: “Es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por el concejo municipal en pleno”<sup>9</sup>.
- d) Para la Asociación Nacional de Municipalidades; los Juzgados de Asuntos Municipales son dependencias encargadas de hacer cumplir las disposiciones contenidas en las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos municipales, así como de imponer las sanciones por incumplimiento de las mismas. Dependen directamente del alcalde, pero también coordinan con el concejo municipal, la Policía Municipal y otros funcionarios municipales.

“Los Juzgados de Asuntos Municipales ejercen jurisdicción y autoridad en todo el territorio del municipio. Al igual que en distintas materias relacionadas con la gestión del municipio, tales como servicios públicos, medio ambiente y otros.

---

<sup>9</sup> Fuentes Fuentes, Idonaldo Arévalo. **Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría.** Pág. 4.



Los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito, se encargan de conocer las infracciones a la ley y reglamento de tránsito. Los Juzgados de Asuntos Municipales están a cargo de juez, nombrado por el concejo municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley<sup>10</sup>.

Para el departamento de Comunicación de la Municipalidad de Jalapa; el Juzgado de Asuntos Municipales: “Es la dependencia municipal responsable de tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, relacionadas con aquellos asuntos en que se afecta las buenas costumbres, el ornato de las poblaciones, el medio ambiente, la salud y los servicios públicos en general, tomando en cuenta el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural, multilingüe del país y respeto al género<sup>11</sup>”.

### **2.3. Marco jurídico.**

Fundamento Constitucional: El Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala norma: “Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo ordenanzas directas del alcalde”.

---

<sup>10</sup> Youtube.com.watch?v=j66IUZMwdkc. (Consultado el 20 de marzo de 2020).

<sup>11</sup> Comunicacionmunijalapa.wordpress.com/informacion-publica/información-publica-2/inciso 1/funciones/juzgado-de-asuntos-municipales. (Consultado el 20 de marzo de 2021).



Fundamento ordinario: El Artículo 161 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala ordena: “Creación de Juzgados de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los Juzgados de Asuntos Municipales que estime convenientes, y los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio”.

#### **2.4. Importancia de su institucionalización.**

“El Juzgado de Asuntos Municipales –JAM- es un órgano de la municipalidad, creado para asegurar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones emitidas por el Concejo Municipal.

El juzgado de Asuntos Municipales es también competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las normas que regulan funciones asignadas al gobierno municipal en las leyes y sus reglamentos y en los convenios suscritos por la municipalidad, siempre que esta competencia no sea asignada legalmente a otra institución o funcionario.

La figura del Juzgado de Asuntos Municipales fue creada mediante Decreto del Congreso No.378, del 21 de mayo de 1947, en el que manifiesta, en sus considerandos, la necesidad de la existencia de un funcionario investido de poder coercitivo y eficaz para



obligar el cumplimiento de los reglamentos municipales y, asimismo, que el desarrollo manifiesto de las poblaciones exigía un mayor y control en provecho del ornato e higiene públicos y de la aplicación de los modernos sistemas de urbanización.

La importancia de la existencia y buen funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales es ahora mayor que antes, debido a que se han ampliado las competencias legales de los municipios, tanto con las modificaciones hechas al Código Municipal, las leyes de Descentralización y de Concejos de Desarrollo y la emisión de otras leyes sectoriales. Ahora hay más asuntos que las municipalidades deben atender y administrar y por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen.

En esencia, el Juzgado de Asuntos Municipales tiene como misión la vigencia del estado de derecho en lo que asuntos municipales concierne. Es decir, velar porque los vecinos ejerciten sus derechos, accedan a los servicios públicos y cumplan sus obligaciones de acuerdo con lo que establecen las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y otras disposiciones normativas. Pero estado de derecho significa también que las autoridades funcionarios y empleados municipales tomen decisiones y actúen dentro del marco legal, es decir, que actúen de acuerdo a sus competencias y en la forma que indican los procedimientos legales”<sup>12</sup>.

Los Juzgados de Asuntos Municipales en la actualidad constituyen un órgano administrativo trascendental, y en su ausencia, las ordenanzas, los reglamentos, la ley

---

<sup>12</sup> Municipalidad de Guatemala. **Op. Cit.** Págs. 3 y 4.



del servicio civil municipal, el Código Municipal y demás leyes municipales sean vigentes más no positivas sin la institucionalización del Juzgado de Asuntos Municipales respectivamente.

## **2.5. Juez de asuntos municipales.**

Es el titular de un juzgado de asuntos municipales, quien es nombrado por el Concejo Municipal; debe contar con los mismos requisitos de un juez de paz, depende directamente del alcalde municipal, por regla general ejerce jurisdicción en todo el municipio, con excepción de algunos municipios que cuentan con varios juzgados de asuntos municipales como el municipio de Guatemala.

Los Artículos 162,163,164 y 165 del Código Municipal regulan al respecto: "El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este Código, y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos, disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente. Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.

El Concejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código, y el reglamento correspondiente. En los municipios que



carezcan de juzgado de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el Concejo municipal quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código. Únicamente el Concejo Municipal podrá remover al juez de asuntos municipales, mediando para ello causa justificada.

Para ser juez de asuntos municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

El Juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios, públicos municipales, y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá además la obligación de certificar lo conducente



al Ministerio público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.

- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informa, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración mismo en su circunscripción territorial y no tenga el municipio, juzgado de asuntos municipales de tránsito.



- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos, o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso”.

Actualmente el municipio de Antigua Guatemala cuenta con un Juzgado de Asuntos Municipales, conformado por el Juez de Asuntos Municipales quien tiene a su cargo al Secretario de Juzgado de Asuntos Municipales, oficial I, oficial II y notificador. También tiene a su cargo al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito y Juez de Asuntos Municipales de Turno.

## **2.6. Jurisdicción y competencia.**

Es el ámbito territorial donde el Juzgado de Asuntos Municipales puede realizar sus funciones. El Artículo 162 del Código Municipal regula en relación a la jurisdicción lo siguiente: "El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este Código, leyes ordinarias,



ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia como el derecho consuetudinario correspondiente. Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial”.

También podemos definirla como: “Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. Término de una provincia, distrito, municipio, barrio etc. La palabra jurisdicción se forma de jus y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, jurisdictio o jure dicendo.

Administrativamente, se puede definir, que la jurisdicción, es: “ La potestad que reside en la administración, o en los funcionarios o cuerpos que representan esta parte del poder ejecutivo, para decidir sobre las reclamaciones a que dan ocasión los propios actos administrativos”<sup>13</sup>.

La competencia, es el límite de la jurisdicción: Como un modelo de distribución de competencia, se dan en los municipios, donde se aprecia la existencia de los juzgados de paz, a quienes se les confiere competencia penal para faltas y delitos menores,

---

<sup>13</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 177.



también cuentan con competencia laboral para aquellas cuestiones cuya cuantía no exceda de tres mil quetzales, así como la competencia sobre cuestiones familiares cuya cuantía no exceda de dieciocho mil quetzales.

Para el caso que ocupa el presente análisis, la competencia del Juzgado de Asuntos Municipales, comprende la potestad del titular del juzgado para conocer, resolver y ejecutar todas aquellas cuestiones que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, reglamentos y ordenanzas del Concejo Municipal y otras leyes, deben ser conocidos por el Juzgado de Asuntos Municipales respectivamente.

## **2.7. Procedimientos administrativos.**

Salvo disposición en contrario de la ley, ordenanzas o reglamentos, el procedimiento administrativo será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.

Casos por los cuales se iniciará procedimiento ante este Juzgado de Asuntos Municipales:

- a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezca.



- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta en la que se identifique, al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c) Por denuncia o queja por escrito, en las que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d) Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.
- e) El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal, por lo que, al ser requerida intervención del juzgado, el mismo debe actuar de inmediato.

Las distintas formas de iniciación del procedimiento administrativo, llevan como objetivos implícitos la resolución de algún conflicto de una forma pronta, eficaz y eficiente.



### **2.7.1. Trámite y desarrollo del procedimiento administrativo en el Juzgado de Asuntos Municipales.**

Recibida la denuncia, queja o reporte, el Juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considera oportunas y necesarias concediendo audiencia por (5) cinco días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento, o disposición municipal que regule el caso.

Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar una audiencia en que deba practicarse la prueba.

Asimismo, las personas que, estando debidamente citada y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictas por el Juez de Asuntos Municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes:

- a) Apercibimientos.
- b) Multa, y
- c) Conducción personal.



Para esta última medida debe pedirse la orden al Juez de Paz correspondiente con motivo de la desobediencia.

### **2.7.2. Resolución del expediente administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales.**

“Agotada al investigación, el Juez de asuntos municipales, dentro de los quince días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento de ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere”<sup>14</sup>.

### **2.7.3. Recursos administrativos.**

Son los medios legales que la ley regula a favor del administrado, para objetar, refutar o contradecir, las decisiones del Juzgado del Asuntos Municipales, la mayoría de doctrinarios, comparten la idea que los recursos administrativos: Son los medios de, impugnación legal, por medio de los cuales el sujeto de derecho puede acudir ante el juzgado pidiendo se revoque o modifique, una resolución administrativa.

Por regla general en toda la administración pública se hace uso de los recursos de revocatoria y reposición, procediéndose el recurso de revocatoria cuando la resolución haya sido emitida por un funcionario público, que tenga superior jerárquico, y que la

---

<sup>14</sup> Ob.Cit. Págs. 8 a la 12.



reposición procede en contra de las resoluciones emitidas por los superiores jerárquicos respectivamente.

Los Artículos 155 al 160 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala preceptúan:

“Recurso de Revocatoria. Contra los acuerdos y resoluciones dictados por el alcalde, por cualquier órgano colegiado municipal distinto del Concejo Municipal, o de cualquiera de las empresas municipales, u otras autoridades administrativas municipales, procede recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna. Los recursos administrativos son:

- a) Revocatoria de oficio. El Concejo Municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales, o de cualquiera de las empresas municipales, y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.
- b) Recurso de Reposición. Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición.
- c) Recurso contencioso-administrativo. Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictada por el Concejo Municipal procederá el proceso contencioso administrativo, de conformidad con la ley de la materia.



d) Impugnación municipal en lo contencioso-administrativo. La municipalidad podrá interponer el proceso contencioso administrativo contra las resoluciones del Organismo Ejecutivo, ministerios de Estado, entidades autónomas y descentralizadas, direcciones generales y cualquier entidad pública que no tenga autoridad administrativa superior, en los mismos casos en que conforme a la ley, puedan hacerlo los particulares”.

#### **2.7.4. Procedimientos de impugnación.**

La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

La ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96, Artículos del 7 al 17 regulan: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.



Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

No cabe este recurso contra las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la República, ni contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocatoria.

Legitimación: Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o parezca con interés en el mismo. Las etapas que conlleva el procedimiento de impugnación son:

a) Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del Recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales, se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;



VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

b) Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias:

1) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificados.

2) Al órgano asesor, técnico legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.

3) A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias, se correrán en el orden anteriormente establecidos.

c) Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso es de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor, y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado.



- d) Diligencias para mejor resolver. La autoridad que conozca del recurso tiene facultad para ordenar, antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias, o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime conveniente, para mejor resolver, fijando un plazo de diez días para ese efecto.
- e) Resolución. Dentro de quince días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad, a lo que, haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo, revocarla, confirmarla, o modificarla.
- f) Silencio Administrativo. Transcurrido treinta días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, sin que el ministerio o la autoridad correspondiente hayan proferido resolución, se tendrá, para el efecto de usar la vía contencioso administrativo, por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso. El administrado, si conviene a su derecho, podrá accionar para obtener la resolución del órgano que incurrió en el silencio.
- g) Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública, centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.



h) Excepciones. Se exceptúa en materia laboral y en materia tributaria la aplicación de los procedimientos regulados en la presente ley, para la substanciación de los Recursos de Reposición y Revocatoria, debiéndose aplicar los procedimientos, establecidos por el Código de Trabajo y por el Código Tributario, respectivamente”.

Siendo el Estado para Juan Francisco Flores Juárez “un ente con entidad geográfica y con entidad de gobierno, relacionado con el concepto de soberanía en que toda sociedad política está o debe estar unida bajo reconocida autoridad jurídica”<sup>15</sup>; y en donde convergen los tres poderes de Estado; es entonces del poder ejecutivo en donde devienen las municipalidades como órganos de gobierno local emanadas de la voluntad popular, teniendo autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por lo que el Juzgado de Asuntos Municipales, constituye la dependencia administrativa municipal, facultada para hacer valer el derecho municipal y leyes conexas vigentes, es unipersonal, presidida por una persona denominada juez de asuntos municipales, depende directamente del alcalde o alcaldesa municipal, y que su ausencia en una municipalidad en la actualidad sería tanto como cuerpo sin manos.

---

<sup>15</sup> FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntamientos**. Pág. 283.





## CAPÍTULO III

### **3. Interpretación y reforma de las leyes guatemaltecas.**

Guatemala cuenta con basta legislación aplicable a todos los ámbitos sociales, culturales, educativos, religiosos, etc. en que se desarrolla el país; pero muchas de estas leyes fueron creadas en otro contexto, distinto a la realidad actual de la nación y la sociedad, por lo que se hace imprescindible que se deroguen las leyes que sean obsoletas e inoperantes en el ordenamiento jurídico del país y se actualicen las leyes que por su esencia aún son funcionales e importantes para mantener ese ordenamiento jurídico tan cambiante y dinámico.

En lo concerniente a este vasto ordenamiento jurídico con que se cuenta en Guatemala, cabe mencionar que la interpretación constituye un andamiaje muy complejo que puede visualizarse desde muchos puntos de vista, que puede ir desde la problemática o necesidad que dio origen a la normativa para resolverla, hasta la interpretación personal que haga un especialista en la materia sobre la normativa en cuestión.

#### **3.1. Interpretación de las normas guatemaltecas.**

Debo hacer acotación en que la interpretación de las normas jurídicas en Guatemala, constituyen un tema muy complejo, si bien es cierto que existen directrices para interpretar la ley, pero que en la práctica es una cuestión diferente, socialmente se dice



que donde hay dos abogados hay dos distintas opiniones sobre una misma ley o sobre una misma norma.

Así mismo, se recopila que la interpretación que de la ley realizan notables juristas, no son tomadas en cuenta dentro del medio guatemalteco, y que finalmente prevalece la interpretación que realice el juez, en caso de los juzgados unipersonales y los jueces en casos de los tribunales colegiados, o en su caso, de parte de los magistrados para aquellos tribunales de jerarquía superior, también de parte de los jueces de asuntos municipales y de tránsito, así como de los demás operadores de justicia.

Según Alberto Pereira Orozco, existen varias formas de interpretar la ley: "Conforme a la fuente de la interpretación, conforme al autor que la realiza, se clasifica en:

- a) Auténtica o por vía de autoridad. Proviene del órgano al que la Constitución le confiere dicha facultad. Corte de Constitucionalidad.
- b) Judicial. La que realizan los jueces y magistrados dentro de la órbita de su función.
- c) Doctrinaria o científica. Que es la que realizan los juristas.

Todas revisten de importancia, pero, en principio, solo las dos primeras son vinculantes, la tercera lo será en la medida que sea recogida dentro de las dos primeras. Conforme los antecedentes, referencias o indicadores, pueden ser:



- a) Histórica. Que indaga los antecedentes o raíces históricas de la norma constitucional para desentrañar su espíritu.
- b) Política. Que hace especial énfasis en los valores o sentido político de la Constitución, específicamente relacionada a su régimen político y modelo de estado.
- c) Evolutiva. Que postula por una interpretación que se actualice atendiendo a las circunstancias cambiantes de la sociedad.
- d) Teleológica o finalista. Que inspira en el fin perseguido por la norma constitucional”<sup>16</sup>.

El proceso de interpretación normativa implica los siguientes pasos: a) el signo representativo; b) la aprehensión de su contenido lógico gramatical; c) la comprensión o intelección de la norma jurídica allí contenida; d) con la finalidad de aplicar la norma abstracta al caso concreto.

El proceso intelectual por sí mismo es complejo, Aristóteles consideraba el intelecto “como una capacidad para comprender las cosas inteligibles”<sup>17</sup>, distinto a cualquier otro proceso interpretativo, no se realiza íntegramente si el resultado a que se llega a través de este, no se inserta en el ordenamiento jurídico del que forma parte el precepto interpretado; requiere pues en el intérprete, un conocimiento preciso del conjunto total del ordenamiento de que se trata.

---

<sup>16</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Interpretación Constitucional**. Págs. 9 y 10.

<sup>17</sup> FERRATER MORA, José. **Diccionario de filosofía abreviado**. Pág. 975.



En el orden jurídico, entendido en su amplitud, no sólo está constituido por las leyes mismas, sino por un conjunto variadísimo de actos, actos jurídicos en partículas, datos sociales, económicos, políticos, morales, etc.. La ley es una expresión del derecho; el derecho actúa a través de la norma; pero a la vez, el orden jurídico en su totalidad actúa e influye en la vida de la norma según las diferentes épocas históricas.

El proceso de la interpretación jurídica, que no es cognoscitivo simplemente, debe ser en todo caso comprensivo.

En conclusión, la interpretación jurídica, es el proceso de comprensión del contenido de uno o varios preceptos legales, con el objeto de determinar el sentido de la norma.

### **3.2. El objeto de la interpretación.**

Cuando el intérprete ha logrado captar el sentido de la norma jurídica que expresa la fórmula legislativa, después de haber reconocido la estructura jurídica de esa norma, entonces, y solo entonces, estará en posibilidad de aplicarla. La finalidad de la interpretación de la ley es lograr su aplicación al caso concreto.

El intérprete habrá de comprobar que un determinado caso específico presenta los elementos contenidos en el supuesto normativo, para concluir de allí en la aplicación de las consecuencias de derecho derivadas de la realización de la hipótesis. En rigor, la aplicación de la norma se refiere únicamente a las consecuencias establecidas para el



caso previsto. El juez al aplicar el derecho, tiene que proceder a realizar otro proceso de interpretación, ahora no respecto de la norma, sino de los hechos cuya realización produce consecuencias jurídicas.

Frente al acontecer del hecho jurídico, el juez no realiza interpretación normativa alguna: comprueba en la realidad que ha acontecido aquello que la norma establecía en su hipótesis.

Algunos juristas, entre ellos Aftalión, García Olayo y Villanova enseñan que el objeto de la interpretación jurídica no es la ley, sino conducta humana, los jueces no interpretan las leyes o normas, sino que interpretan o comprenden conductas, a través de ciertos esquemas de interpretación llamados leyes.

“En mi concepto, tan respetables autores confunden la finalidad de la interpretación, que es la aplicación de la norma, con la interpretación misma y no distinguen, frente a la realización del hecho o acto jurídico, que ellos llaman “conducta”, la interpretación propiamente normativa, de la interpretación declarativa, que la ha sabido distinguir pulcramente Emilio Betti, ya citado”<sup>18</sup>.

Los Artículos del 10 al 15 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regulan: “Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto

---

<sup>18</sup> Galindo Garfias, Ignacio. **Interpretación e integración de la ley**. Págs. 4,5 y 6.



y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de esta se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de esta;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

El idioma oficial de la ley es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en



su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que han usado en sentido distinto.

La ley que tenga por objeto aclarar o interpretar otra ley, no produce efectos respecto a actos ejecutados, ni respecto a la cosa juzgada, esto es a lo que se le llama: Integridad de las disposiciones especiales.

Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes.

Los jueces no pueden retardar ni denegar la administración de justicia, sin incurrir en responsabilidad, tienen la obligación de resolver. En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad, o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 10 de esta ley, y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, si es el caso, ejercite su iniciativa de ley”.

La especial tarea de interpretación a la ley en Guatemala es entonces una de la más complicada función, tanto para jueces, abogados y notable juristas. Si todos los jueces y demás autoridades que administran justicia interpretasen las leyes en términos similares, no habría sentido de los denominados recursos interpretados como herramienta de defensa de las partes procesales o procedimentales respectivamente.



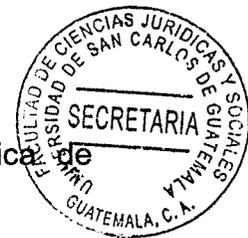
En materia penal, es común ver a fiscales del Ministerio Público interponiendo su recurso de apelación, toda vez que el juez de instancia penal otorga medidas sustitutivas a sindicatos que hayan cometido delitos cuya pena sobrepasen los ocho años, como la portación ilegal de armas, entre otros delitos, donde la propia ley establece que las penas para dichos delitos son inconvertibles; todo ello gracias al tipo de interpretación de ley que el juez de instancia penal realice a la ley penal.

En materia laboral, está regulado el derecho a la reinstalación para aquellos trabajadores que gozan del derecho de inamovilidad, sea por emplazamiento judicial, por estar en la junta directiva de algún sindicato o en el caso de las trabajadoras cuando estén en período de gravidez o en período de lactancia.

El caso es que por interpretación de ley algunos jueces dan trámite a ese derecho de reinstalación por la vía procesal de los incidentes, en tanto que otros mediante el juicio ordinario laboral. Los que proceden mediante el juicio ordinario laboral interpretan la ley laboral de reinstalación por vulneración, al derecho de inamovilidad como una cuestión de mero conocimiento, en tanto que los que proceden mediante el incidente interpretan al mismo derecho como una cuestión eminentemente accesorio.

### **3.3. Reformas a las leyes ordinarias.**

Son los distintos cambios o modificaciones, que el Congreso de la República de Guatemala, realiza a los distintos decretos ley vigentes en Guatemala. Estos cambios



o modificaciones están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

La constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 174 al 180 regula:

“Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. Para reformar una ley ordinaria o aprobar un proyecto de ley, se deben de cumplir ciertas etapas, mismas que se detallan a continuación, basados en el articulado especificado de la Constitución Política de la República de Guatemala:

- a) **Presentación y discusión.** Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.
- b) **Aprobación, sanción y promulgación.** Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.



- c) Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Concejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

- d) Primacía legislativa. Devuelto el decreto al congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo.

Si no fueren aceptadas las razones del veto y el congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.



- e) Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

Ahora bien, en la ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 en sus Artículos del 109 al 123 encontraremos de una forma específica y explícita las etapas para la reforma de una ley ordinaria o aprobación de una iniciativa o proyecto de ley, por lo que la forma y quienes pueden presentar una reforma o una iniciativa o proyecto de ley son:

- a) Forma de las iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.

La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta.

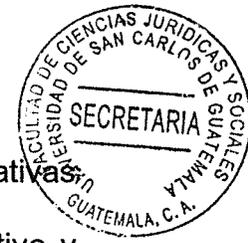


Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas. El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes, y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa. Las iniciativas o proyectos de ley pueden ser presentados por:

- b) Iniciativa de ley proveniente de los diputados. Uno o más diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar proyectos de ley. Luego de su conocimiento por el pleno al tenor del artículo 109 de la presente ley, el diputado ponente si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta.

Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos. Ningún diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa, o en su caso, finalizada la intervención del diputado ponente, la propuesta pasará sin más trámite a comisión.

Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en Dirección Legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción.



- c) Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas. Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso, los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites.

En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En el caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa.

Seguidamente presento las etapas de una forma específica y más detallada para reformar una ley ordinaria o una iniciativa y/o proyecto de ley:

- a) Presentación del proyecto de ley y del dictamen al pleno, los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas.



En caso de que el ponente o el diputado que represente a varios ponentes no comparezca a las audiencias señaladas, los integrantes de la comisión continuarán su estudio. Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto, las que deberán ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado o que en el curso de la discusión por artículos se proponga.

Finalizado el trámite en la comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión. Conforme lo dispone la presente ley, el proyecto de ley se pondrá a discusión juntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate. Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate.

El dictamen de comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica, conforme lo establece el artículo 113 de la presente ley.

El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el congreso declare el proyecto de urgencia nacional. El voto favorable al proyecto



obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos, y el voto en contra desechará el proyecto de ley. Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.

- b) Petición de declaratoria de urgencia nacional, la declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de comisión. La moción privilegiada será privilegiada en su discusión, pero sin limitar el número de oradores que participen en ella. Para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el congreso.
  
- c) Difusión electrónica o copias, inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa el dictamen y proyecto de ley, en la forma indicada en el artículo 112 de la presente ley, se difundirán los mismos a los diputados a través de los medios electrónicos existentes, de modo que todos cuenten con dichos instrumentos, incluyendo las enmiendas que la comisión proponga.

Si por causas ajenas fuere imposible la difusión electrónica, con dos días de anticipación a darse el primer debate del proyecto de ley deberán entregarse copias de este y del dictamen de la comisión a todos los diputados, incluyendo las enmiendas propuestas.



- d) Retiro de Firmas, una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el pleno del congreso, no será procedente que los diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo pleno.
- e) Desistimiento y desestimación, el diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella manifestándolo al pleno del congreso. No se podrá desestimar una iniciativa de ley por razones de falta de dictamen de las comisiones de trabajo. Las comisiones tienen la obligación de dictaminar las iniciativas de ley dentro del plazo determinado en esta ley, salvo que el pleno señale plazo distinto.
- f) Debates, en los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al pleno del congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

Después del tercer debate, el pleno del congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si, por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

- g) Retorno a Comisión, el Pleno del Congreso, a petición mediante moción privilegiada, podrá retornar el dictamen a la comisión que lo emitió, para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, cuando:



- 1) Un dictamen o proyecto se considere defectuoso o incompleto.
  - 2) Se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones.
  - 3) En la discusión por artículos el pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de artículos del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso pasarán a formar parte del dictamen original.
- h) Proyectos complejos, Siempre que un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones. Si no se discutiere y votare en esa forma, se entrará a discutir cada uno de los artículos en particular.
- i) Discusiones por artículos, en la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total.

Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y la secretaría les dará lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador y se discutirán al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar.



Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación. En caso de que la discusión se refiera a la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto en discusión las hiciera suyas.

No se tomarán en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo. La comisión dictaminadora podrá hacer suya cualquier enmienda propuesta, las cuales pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión.

- j) Votación de los artículos, se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere diputados que con derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente. Antes de la votación, la secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al pleno del orden en que serán puestas a votación.

Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente.



Concluida la votación de las enmiendas y salvo que hubiere sido aprobada una por supresión total, seguirá la discusión del artículo tal y como quedó después de las enmiendas acordadas. Después de suficiente discusión se pasará a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación o rechazo.

- k) Redacción final, Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del congreso.

Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión.

Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente. Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo.

Para el caso de los decretos que fueren declarados de urgencia nacional, se entregará copia a los diputados para recibir observaciones, por un plazo de dos días.

- l) Revisión, hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada se entrará a discutir de una vez al ser presentada.

Si el pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado. Igual procedimiento se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del congreso que no tengan fuerza de ley.

- m) Reiteración, cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado su autor no podrá volver a presentarlo, ni aun en diferente forma, a menos que obtengan para ello permiso expreso del pleno o si hubiere transcurrido un año.
- n) Numeración de los decretos, los decretos contendrán una numeración correlativa, seguida de un guion y los números del año en que hayan sido aprobados. La numeración correlativa es anual y se inicia con el número uno.
- o) Conocimiento del veto, al recibir el Congreso un decreto vetado por el Presidente de la República, la junta directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión.
- p) Trámite del veto, el congreso en un plazo no mayor de treinta días podrá considerarlo o rechazarlo, si no fuere aceptadas las razones del veto y el congreso rechazare el



veto por las dos o tres partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido.

Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la República.

- q) Reconsideración del decreto vetado, si se acordare la reconsideración del decreto vetado o bien se conociere de él en su subsiguiente período de sesiones del congreso, se dará lectura al dictamen de la comisión original, a los antecedentes pertinentes, al decreto aprobado por el congreso, al veto, la nueva opinión y dictamen que deberá emitir la comisión correspondiente, salvo que se acuerde constituir una comisión especial.
- r) Ratificación del decreto vetado, terminada la lectura a que se refiere el artículo anterior, se pondrá a discusión el asunto en una sola lectura y agotada la discusión se pasará a votar sobre la ratificación o no del decreto original.

Las proposiciones relativas a enmendar el decreto original se tramitarán como si fueren proposiciones para emitir un nuevo decreto. Para que sea válida la votación relativa a la ratificación del decreto, será necesario recibir el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados.



s) Publicación del decreto por el congreso, en los casos en que el Ejecutivo no sancione y promulgue un decreto, ni lo vete, transcurridos los plazos que señala la Constitución Política de la República, el congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días para que surta efectos de ley. Este negocio se pondrá a discusión, votación y resolución en una sola lectura.

### **3.4. Reformas a las leyes constitucionales.**

En Guatemala existe una amplia regulación en todos los ámbitos del derecho, sin embargo, las leyes constitucionales son únicamente cinco:

- 1) La Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) Ley de Libre Emisión del Pensamiento.
- 3) Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- 4) Ley del Orden Público.
- 5) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Dichas leyes para ser reformadas se necesitan del consentimiento de las dos terceras partes del total de diputados del Congreso de la República y el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.



El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su segundo párrafo regula: “Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su Artículo 123 establece: “Consulta obligatoria. Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad.

Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

Consulta facultativa. Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el congreso.

El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.



En todas las demás etapas procedimentales se procederá con lo regulado para la reforma de las normas ordinarias”.

Es importante señalar que una reforma implica una adición, una disminución o modificación, parcial de un todo; ya que esta altera, pero no extingue. En otras palabras, reformar significa alterar algo sin cambiar su esencia.

Las reformas a las leyes constitucionales y ordinarias es un tema fundamental tratado dentro de las políticas de gobernados y gobernantes, con el fin de consolidar un régimen de legalidad, de contar con normativa que sea eficaz, eficiente y que vaya de la mano con la realidad nacional; que la misma sea aplicable y abarque al conglomerado nacional, a sabiendas que estamos dentro de una sociedad cambiante conformada por un amplio espectro multiétnico, plurilingüe y multicultural.

En relación a la reforma de las leyes constitucionales y ordinarias, estas implican cambios parciales, puesto que, si fueran cambios totales, entonces estaríamos hablando de sustituciones.

Toda reforma debe tener una causa final, un propósito; que realmente responda a los imperativos sociales que la reclamen. Una reforma se justifica cuando soluciona satisfactoria y eficazmente un problema que afecte al pueblo o subsane una necesidad pública.

## CAPÍTULO IV

### **4. El derecho vigente no positivo del párrafo cuarto del Artículo 100 del Reglamento de Tránsito de Guatemala.**

El Reglamento de Tránsito regula en su Artículo 100: "Circulación por la derecha. Especialmente en las curvas y cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías públicas por la derecha y lo más cerca posible del borde derecho. Esto aplica a vehículos pesados.

Aun cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, el conductor dejará completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los conductores que circulan en sentido contrario.

Los vehículos de tracción animal, los vehículos especiales con peso bruto autorizado inferior a 3.5 toneladas métricas, bicicletas, motocicletas, motobicicletas, carretillas y similares, y el vehículo que rebasa a otro vehículo, deberán circular por la calzada y no por el arcén salvo por razones de emergencia.

Las motocicletas y motobicicletas deberán transitar al igual que los demás vehículos en las vías públicas ocupando un carril, sea este derecho, izquierdo o en el carril del centro. Queda prohibido circular entre carriles, hacer paradas entre carriles y zigzaguear. Estos vehículos en ningún caso podrán sujetarse o engancharse a otro vehículo.



Se exceptúan de esta disposición a los vehículos que utilicen las fuerzas de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y los vehículos de emergencia”.

Como ostentante, hago hincapié en que el cuarto párrafo del Artículo 100 del Reglamento de Tránsito, establece claramente la forma correcta en que deben conducirse las motocicletas y motobicicletas, deben ocupar un carril, y tienen terminantemente prohibido circular entre carriles, paradas entre estos y zigzaguear.

Pero es el caso que, por el desconocimiento, la falta de educación vial, la prisa u otros factores se hace caso omiso en su mayoría de esta normativa. Año con año se ha incrementado el uso de este medio de transporte debido al valor de adquisición y mantenimiento, que es más bajo en comparación a otros vehículos; a ello también se le suma que es un medio de transporte compacto que representa ahorro de tiempo y combustible; pero, este crecimiento desmedido de la circulación de las motocicletas y motobicicletas, juntamente con la inobservancia de la ley, han provocado un incremento de accidentes, que originan pérdidas materiales y vidas humanas.

#### **4.1. Mecanismos utilizados para mermar los accidentes de tránsito ocasionados por motocicletas y motobicicletas.**

- a) La Capacitación a personas. Es uno de los mecanismos utilizados por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, quien tiene un proyecto denominado: “El plan Motorista Seguro, tiene como objetivo reducir la siniestralidad



vial que involucra a los conductores de motocicletas a través de la adquisición de conocimientos que permitan una conducción segura y responsable.

Según el Observatorio Nacional de Seguridad el Tránsito ONSET, el año 2018 se cerró con 3,701 siniestros viales donde se involucraron directamente conductores de motocicletas, lo cual representó el 38% del total de hechos de tránsito producidos en el país.

Con este plan, el departamento de tránsito contribuye también con la facilitación del trámite de la licencia de conducir, tipo M, ya que luego de recibir la capacitación, los participantes se someten a pruebas teóricas y prácticas totalmente gratuitas para obtener el certificado con el cual pueden tramitar su licencia de conducir.”<sup>19</sup>

- b) Operativos de seguridad vial. Otro mecanismo utilizado por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil es la realización de operativos de seguridad vial en las distintas carreteras del país. Este mecanismo se ve obstaculizado muchas veces por la falta de personal.

Asimismo, el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, cuenta con el Programa Nacional de Educación Vial, “Servidores Cívicos, que busca garantizar mayor seguridad vial para las personas que día a día hacen uso de la vía pública.

---

<sup>19</sup> <https://Tránsito.gob.gt/wp-content/uploads/2019/10/REVISTA-DT-PRIMERA-EDICION%CC%81N.pdf>. (Consultado el 18 de agosto de 2,023).



En el año 2018 el Departamento de Tránsito instruyó a 177 servidores cívicos a quienes se les confió la tarea de capacitar a estudiantes del nivel pre primario, primario, básico y diversificado. Como resultado se obtuvo la capacitación de 256 mil estudiantes a nivel nacional. La proyección para el 2019 es beneficiar a 360 guatemaltecos con un grupo de 275 servidores cívicos que tendrán como objetivo, capacitar en materia de educación y seguridad vial a personas que comprenden entre las edades de 17 a 30 año de edad, por ser la población más vulnerable a ser víctimas de hechos de tránsito, según estudios resientes del Departamento de Tránsito.”<sup>20</sup>

Los mecanismos utilizados por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil para mermar los accidentes de tránsito ocasionados por las motocicletas y motobicicletas son indispensables para evitar dichas situaciones, toda vez que para nadie es novedad que las motocicletas y motobicicletas hacen caso omiso en su mayoría del cuarto párrafo del Artículo 100 del Reglamento de Tránsito, que establece la forma correcta de circular de las motocicletas y motobicicletas.

Basta con poner como ejemplo la ruta Interamericana que inicia su recorrido en el poblado fronterizo de San Cristóbal en el departamento de Guatemala y termina en el puente internacional del Amatillo en la frontera con Honduras; en donde se puede observar como los conductores de este tipo de vehículos, realizan todo tipo de maniobras, prohibidas muchas de ellas y que contravienen la ley, con tal de llegar a sus destinos.

---

<sup>20</sup> **ibid.** (Consultado el 20 de agosto de 2,023).



#### **4.1.1. Consultas al Juzgado de Tránsito y Policía Municipal de Tránsito de Antigua Guatemala.**

Consultado al Juzgado de Tránsito de la Municipalidad de Antigua Guatemala sobre el presente tema de investigación, la forma correcta de circular de las motocicletas y motobicicletas en el municipio de Antigua Guatemala, informa que es la Policía Municipal de Tránsito el ente administrativo facultado para proporcionar información, sobre los mecanismos utilizados para mermar los accidentes de tránsito ocasionados por motociclistas y motobiciclistas dentro de las distintas vías públicas del municipio de Antigua Guatemala.

En la Policía Municipal de Tránsito, manifiestan que los mecanismos utilizados para disminuir los accidentes de tránsito ocasionados por motociclistas en el municipio de Antigua Guatemala, que actualmente se encuentran activos y en desarrollo por parte de personeros de dicha institución, son:

- a) Capacitaciones sobre educación vial que se imparte de parte de la Policía Municipal de Tránsito en los distintos centros educativos tanto públicos como privados de todo el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.
- b) Los operativos de tránsito que se llevan a cabo en las principales carreteras del municipio de Antigua Guatemala.



c) Los operativos de Alcoholemia practicados en todo el municipio de Antigua Guatemala.

Con los mecanismos descritos, se busca disminuir los accidentes de tránsito y velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de tránsito.

#### **4.2. Capacitaciones de educación vial en Antigua Guatemala.**

La educación vial que se imparte en todos los centros educativos tanto públicos como privados de todo el municipio de Antigua Guatemala consiste en la coordinación entre la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Antigua Guatemala con el Ministerio de Educación, para que este autorice y este enterado de las capacitaciones que los elementos de la policía municipal de tránsito realizan con los estudiantes de los distintos niveles de educación de todos los centros educativos del municipio.

Estas capacitaciones, proveen a los estudiantes y educadores de herramientas y conocimientos sobre educación vial, que abarcan, los distintos tipos de vehículos que existen y circulan por las distintas vías públicas del municipio, los implementos de seguridad mínimos con que se debe contar, la forma correcta de conducirse por la vía pública, la normativa vigente en materia de tránsito, la implicaciones de conducirse con imprudencia, con impericia y de forma incorrecta; con lo cual se pretende alcanzar el objetivo; mejores conductores, menos accidentes.



### **4.3. Operativos de tránsito en Antigua Guatemala.**

Los operativos de tránsito que se realizan en las principales carreteras del municipio, tienen como objetivo la verificación o inspección del cumplimiento de las leyes de tránsito vigentes en Guatemala, especialmente para verificar que los conductores cumplan y cuenten con la licencia de conducir correspondiente, que hayan realizado pago de calcomanías, que cuenten con la tarjeta de circulación de su respectivo vehículo, que utilicen cinturones de seguridad, que no anden conduciendo bajo efectos de licor u otros estupefacientes, entre otros.

Dichas generalidades no solo aplican a los automovilistas como tal, sino también a los motociclistas, con las variantes especiales para los motoristas quienes deben portar su casco de protección, su chaleco de identificación, la cantidad de personas que andan a bordo de la motocicleta, y verificar si no andan armados y que en su caso deben informar inmediatamente a la Policía Nacional Civil. Este último punto porque por ser la motocicleta un vehículo compacto, que es utilizado muchas veces, para delinquir.

En cuanto a los operativos de alcoholemia practicados en todo el municipio tanto a los automovilistas como a los motociclistas por medio de un sensor llamado alcoholímetro el cual detecta si un conductor ha consumido alcohol y si está en condición de conducir un vehículo, recalando que la prueba es voluntaria, según lo dictamina la ley; se puede apreciar que es una de las actividades que más se aproxima a la realidad, toda vez que



un alto porcentaje de accidentes de tránsito son ocasionados por personas que conducen bajo efectos de licor u otros estupefacientes.

Por lo tanto, este tipo de operativos si atacan frontalmente unas de las más grandes problemáticas del tránsito de vehículos en el municipio de Antigua Guatemala.

Tomando en consideración que el municipio de Antigua Guatemala, es un municipio eminentemente turístico, y por la cercanía hacia la ciudad capital de Guatemala, se dan dos clases de turistas:

- a) El turismo nacional conformado por los distintos ciudadanos guatemaltecos que visitan la ciudad colonial.
- b) El turismo extranjero conformado por las personas que desde otras naciones visitan el país especialmente la Antigua Guatemala y sus alrededores.

Se observa durante los fines de semana, específicamente durante los días viernes y sábados una cantidad de personas que ingresan en horas de la tarde como de la noche por medio de vehículos y de motocicletas, frecuentando restaurantes, bares y discotecas; quienes en su mayoría regresan a su lugar de origen durante las altas horas de la noche inclusive por la madrugada.



Debido a tal situación, las autoridades de tránsito de Antigua Guatemala intentan imponerles un medio de control con su operativos de alcoholemia en las distintas salidas del municipio, para disminuir la posibilidad de accidentes por conducir en un estado etílico o inclusive bajo efectos de otros estupefacientes, clasificados como droga; así como también hacerles un recordatorio de la moderación de velocidad, debido a que por el horario, existe menos tráfico, lo que da lugar al abuso de la velocidad.

Al mismo tiempo que en el municipio de Antigua Guatemala y sus alrededores se practica el fenómeno de los centros nocturnos de diversión que funcionan al margen de la ley dentro de los horarios prohibidos y fuera de control de las autoridades, debido a que muchas veces se llevan a cabo en casas particulares, denominados: After Party.

Es en estos lugares, en donde se consumen bebidas embriagantes, y drogas, y donde también muchas de las personas que asisten a esos establecimientos, se conducen tanto en automóviles como en motocicletas, por lo que el personal de la policía municipal de tránsito, también realiza operativos por las distintas calles y avenidas dentro del municipio.

Ocasionalmente se observan agentes de la policía municipal de tránsito realizando operativos de alcoholemia sobre otras carreteras como las que de Antigua Guatemala conducen hacia los municipios de Ciudad Vieja, San Juan Alotenango, San Miguel Dueñas, San Antonio Aguas Calientes y Santa Catarina Barahona; Santa María de



Jesús; Jocotenango y Pastores. El mayor punto utilizado para estos operativos es la salida de Antigua hacia el departamento de Guatemala.

#### **4.4. Análisis de los métodos utilizados.**

La educación vial que se imparte en los distintos centros educativos del municipio de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez:

Mediante este método se observa la buena intención de las autoridades municipales que a través de la Policía Municipal de Tránsito y en coordinación con personeros del Ministerio de Educación, se dirigen hacia los distintos centros educativos del municipio e imparten una serie de capacitaciones donde el objetivo es enseñar a los niños y jóvenes, sobre las distintas regulaciones sobre las actividades de tránsito tanto de automóviles como de motocicletas, así como de proveer el conocimiento necesario para contar con una mejor educación vial y en el futuro ser mejores conductores.

Al analizar este método se concluye en lo siguiente: Que la niñez y la adolescencia posee poco interés sobre el conocimiento de las leyes de tránsito, aunado a ello es que los conocimientos que se imparten por parte de la municipalidad de Antigua Guatemala, a través del personal de la Policía Municipal de Tránsito, no forman parte del currículo estudiantil ni del nivel pre y primaria, ni del ciclo de cultura general o básico y diversificado; por ende no está sujeto a evaluaciones y no existe obligación de aprendizaje del derecho de tránsito.



Para que la niñez y adolescencia tenga interés sobre los conocimientos de las leyes de tránsito debe adicionarle al currículo actual, una asignatura más sobre las leyes de tránsito a nivel nacional, especialmente dentro del municipio de Antigua Guatemala, y de esa manera a mediano plazo, convertir esa asignatura en fundamental, como lo son otras como, por ejemplo: matemáticas, comunicación y lenguaje, etc.: y con ello cumplir el objetivo trazado, mejores conductores, menos accidentes.

Un segundo aspecto a considerar es que el ser humano, especialmente los antiguëños, en su etapa de niñez y adolescencia no le es compatible una enseñanza sobre derecho administrativo municipal y de tránsito, ya que es puramente campo de un aspirante a ser profesional del derecho, es decir es conocimiento apto para juristas, abogados, y estudiantes de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin dejar de mencionar un fenómeno epidemiológico que afectó no solo al municipio de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, sino también a todo territorio guatemalteco, y porque no decir a nivel mundial la vivencia bajo las estrictas medidas ocasionadas por la pandemia denominada COVID-19, que dejó a los centros educativos sin la oportunidad de recibir clases presenciales, sino únicamente por la vía electrónica y la de los padres de familia, a quienes los maestros entregaron guías para tareas así mismo recibir cuando hayan finalizado.

Son prácticamente dos ciclos escolares los que se vieron afectados, y por lo tanto la autoridad municipal mediante la policía de tránsito respectivamente no pudo proporcionar



educación vial por dos años en virtud de que las capacitaciones sobre las leyes de tránsito, así como las buenas prácticas de conducción a través de simulaciones, son presenciales. Con lo anterior se volvió a tener un retroceso en educación vial.

Inclusive dentro de las distintas aulas universitarias, esencialmente dentro de las distintas facultades de derecho de las diversas universidades existentes a nivel nacional, no se otorga una especial importancia al derecho municipal administrativo, tal como se otorga a otras ramas del derecho como el derecho penal, civil, mercantil entre otros.

Por lo que se infiere que el conocimiento sobre las normas de tránsito, deben ser para los estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales de las distintas universidades con facultades de derechos, abogados y juristas, inclusive para profesionales en etapa de maestría y doctorado en derecho administrativo municipal y no solo para la niñez y adolescencia.

De Los operativos de tránsito que se realizan en las principales carreteras del municipio de Antigua Guatemala.

Se reconoce la buena intención de las distintas autoridades de turno de la Municipalidad de Antigua Guatemala, los que mediante el personal de la Policía Municipal de Tránsito, intentan combatir las causas de accidentes de los distintos automovilistas y motociclistas, en todo el municipio de Antigua Guatemala; sin embargo que por información proporcionada por ellos se aprecia que sus distintos operativos van dirigidos



hacia áreas específicas donde suponen que la mayoría de motociclistas y automovilistas pasan sin licencia, sin documentos y muchas veces, bajo efectos de licor y otros estupefacientes.

Funcionan en el municipio de Antigua Guatemala, distintas vías de comunicación que aparentemente no son de importancia para la autoridad municipal de tránsito, pero que si funcionan como ingreso y egreso de una gran cantidad de automovilistas y motociclistas quienes no tienen el riesgo de ser supervisados mediante operativos policiales, tal es el caso de la entradas y salidas de calle Tetuán, Candelaria, calle del Inval, de la calle del Portal, calle Ancha de los Herreros entre otras calles.

Por la entrada y salida de la colonia Candelaria, se aprecia una importante vía de comunicación alterna hacia el departamento de Guatemala, los municipios de San Bartolomé Milpas Altas y San Lucas Sacatepéquez, y la Carretera Interamericana hacia occidente respectivamente, donde no se aprecian elementos de la Policía Municipal de Tránsito de Antigua Guatemala realizando operativos, en consecuencia se convierte en otro punto de entrada y salida fuera del control de las autoridades de tránsito respectivamente.

Las salidas y entradas del Inval y de la calle del Portal también constituyen puntos fuera de control de la Policía Municipal de Tránsito de la Antigua Guatemala, no obstante la importancia que la del carretera del Inval comunica con el municipio de Santa María de Jesús, y a futuro con la construcción de asfalto de la carretera que comunica de Santa



María de Jesús hacia el municipio de Palín departamento de Escuintla, también será un punto de entrada y salida hacia la autopista del municipio de Palín Escuintla, y la costa sur respectivamente.

Sin dejar atrás la entrada y salida del Portal que comunica con los municipios de Jocotenango y Pastores, inclusive el departamento de Chimaltenango que y tampoco goza del control de la policía municipal de tránsito. Estas calles, entradas y salidas que constituyen vías públicas, concentran bastante tráfico a toda hora, provocándose en esos puntos la mayor posibilidad de que puedan suscitarse accidentes y por ende donde más se infringirían las leyes en materia de tránsito.

Los operativos de alcoholemia:

Se aprecian muchas incoherencias entre la buena intención de la autoridad municipal con las acciones de la policía municipal de tránsito. Como ciudadano antigüeño creo fielmente en la efectividad de las herramientas utilizadas por la policía municipal de tránsito, especialmente el uso del alcoholímetro, herramienta utilizada en distintos países donde ha mostrado muy buenos resultados, pero que las formas en que las utilizan en la Antigua Guatemala no son las apropiadas.

Una de las primeras deficiencias de los operativos de alcoholemia en el municipio de Antigua Guatemala, es el aviso de su ejecución. Generalmente La Municipalidad de Antigua Guatemala, emite comunicados donde informa de realización de operativos de



alcoholemia, con el objeto de reducir los accidentes de tránsito ocasionados tanto por automovilistas como por motociclistas. Los avisos generalmente se proporcionan así: “Policía Municipal inicia operativos de alcoholemia en la salida de la Antigua Guatemala. Prevenir es la mejor manera de evitar accidentes lamentables”<sup>21</sup>.

Otra de las deficiencias es el horario, generalmente los operativos de alcoholemia las realizan en horas hábiles, no obstante que los automovilistas y motociclistas en estado de ebriedad generalmente transitan durante los fines de semana, viernes y sábados, así como días festivos; tanto de la Antigua Guatemala, como de la ciudad capital, en horarios del atardecer y durante la noche, la que contrasta con los horarios hábiles de operativos de alcoholemia de la Policía Municipal de Tránsito de Antigua.

Otra circunstancia no favorable a los operativos de alcoholemia es que generalmente las practican por la salida de Antigua Guatemala a la altura de la Aldea Santa Inés del Monte Pulciano, no obstante que dicho lugar no es la única salida del municipio de Antigua Guatemala, sino por la cantidad de vehículos y motocicletas que ahí sale la convierte en la más importante, vía de comunicación hacia la ciudad capital de Guatemala; pero de la misma forma lo constituyen las otras vías públicas.

Es de considerar entonces que si las autoridades municipales del municipio de Antigua Guatemala a través de la Policía Municipal de Tránsito, quieren tener éxito en sus

---

<sup>21</sup> <https://www.facebook.com/ayuntamientoantigua/posts/4334638806608558/>. (Consultado el 25 de abril de 2021).



operativos de alcoholemia debe considerar todas las entradas y salidas del municipio y las principales calles, avenidas y calzadas; toda vez que los problemas ocasionados por el alcohol no solo se dan en carreteras sino también dentro del municipio, y que la seguridad de los antiguenses no solo penden de las carreteras de salida y entrada sino también de sus calles, avenidas, calzadas y vías auxiliares de entradas y salidas que actualmente se encuentran fuera de control de las autoridades de tránsito municipales.

Es importante acotar que las autoridades municipales a través de su policía municipal de tránsito, deben coordinar con otras instituciones gubernamentales con el objeto de buscar la efectividad de sus operativos de alcoholemia.

La Policía Nacional Civil podría cubrir aquellos puntos, que por su peligrosidad o por escasez de elementos no pueda cubrirlos con ocasión de sus importantes operativos de alcoholemia, por citar algunos puntos considerados zona roja como la salida hacia Jocotenango vía el Portal, o la salida y entrada de la calle Tetuán que comunica el municipio de Antigua Guatemala con la importante carretera Internacional denominada Ruta Nacional 14.

Así mismo que atacar las causas no siempre proporciona resultados exitosos, en tal sentido que para contrarrestar los accidentes de tránsito se incrementan los operativos de alcoholemia, en cierto modo no es muy justo, a mi forma de pensar que si las autoridades municipales de Tránsito de Antigua Guatemala ven al alcoholismo como



causal de accidentes de automovilistas y motociclistas, deberían regular también la venta de licores, toda vez que hasta en las tiendas hay distribución de estos.

#### **4.5. Efectividad de los métodos utilizados.**

Los métodos utilizados por la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Antigua Guatemala para contrarrestar las causas de accidentes en motociclistas, no son funcionales al cien por ciento, si bien es cierto que sus enseñanzas de educación vial dirigido a la niñez y adolescencia en los distintos centros educativos tanto privados como públicos, cuentan con buenas intenciones, pero que lamentablemente ese tipo de enseñanzas extracurriculares no son tomados con mucha importancia en virtud que no son objetos de evaluaciones, aunado a que estas charlas no son tan constantes, porque en muchos casos, se brindan solamente una vez al año.

Otro aspecto a considerar es que la enseñanza del derecho de tránsito, que va dirigido a estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales de las distintas facultades de derecho de las universidades legalmente instituidas en Guatemala, así como también para abogados, juristas, jueces de asuntos municipales, jueces de tránsito, agentes de policía de tránsito y otras personas relacionadas a las instituciones con competencia de tránsito.

En cuanto a los operativos generales, de la policía municipal de tránsito dirigido a contrarrestar los accidentes tanto provocados por automovilistas como por motociclistas, se puede inferir que se realizan con las buenas intenciones de las autoridades



municipales de tránsito, sin embargo, por su escasez, y realización en lugares que no cubren todo el municipio de Antigua Guatemala no llena las expectativas de proyección con las que se plantean inicialmente.

Los operativos generales de la Policía Municipal de Tránsito de la Antigua Guatemala, no cumplen con los objetivos trazados toda vez que son realizados por comúnmente por la entrada y salida más importante de la ciudad de Antigua Guatemala a la altura de Santa Inés del Monte Pulciano, y que en escasas ocasiones se ejecutan por las demás entradas y salidas importantes del municipio como la que conduce hacia los municipios de Jocotenango, Pastores y el Departamento de Chimaltenango, así como también la que conduce hacia los municipios de Ciudad Vieja, San Juan Alotenango, San Miguel Dueñas, San Antonio Aguas Calientes y Santa Catarina Barahona, como también la que conecta a la Ruta Nacional 14 vía la calle Tetuán.

De los operativos de alcoholemia, también se realizan con muy buenas intenciones, pero que la forma de su realización las convierte en operativos poco funcionales, si bien es cierto que ataca una de las causales de accidentes de tránsito, como la ingesta de alcohol, el inconveniente es que es muy general, la practican en contra de automovilistas con vehículos livianos, también al transporte pesado y a los motociclistas.

El inconveniente con este tipo de operativos muy generales es que mientras se está realizando una prueba de alcoholemia a un automovilista de vehículo liviano, camionero de transporte pesado o camionero de transporte de pasajeros, radica en que pasan los



motociclistas y motobiciclistas sin la realización de las pruebas correspondientes, claro, exceptuando a que a alguno de los motociclistas y/o motobiciclistas también es evaluado, pero que la mayoría de estos pasan sin inconvenientes los puestos de control respectivamente, otorgándoles mayores oportunidades a que infrinjan la normativa de tránsito y/o puedan provocar accidentes de tránsito.

#### **4.6. Solución al descontrol del tránsito de motocicletas y motobicicletas.**

Las autoridades municipales del municipio de Antigua Guatemala, a través de su cuerpo de Policía Municipal de Tránsito deben dividir sus métodos generales dirigidos hacia automovilistas y motociclistas, ser más específicos para cada clasificación de vehículos, porque tan importantes son los unos como los otros, pero que para el presente tema el interés versa en relación al control de tránsito con ocasión de la movilización de los motociclistas.

La educación vial para buscar un control sobre el movimiento de motociclistas dentro del municipio de Antigua Guatemala, debe realizarse a través de los centros educativos privados y públicos, también a través de los distintos medios de comunicación televisiva, por escrito como los periódicos y radiales, y modernamente a través de las distintas redes sociales dirigidos no solo a la niñez y adolescencia sino para todas las edades, ya que los ciudadanos motociclistas pertenecen a todas las edades.



Así mismo que la policía municipal de tránsito debe realizar operativos más específicos y relámpagos sin previo aviso a la población, y tratar de cubrir todas las entradas y salidas del municipio de Antigua Guatemala, así como el casco urbano, porque cualquier ciudadano motociclista que no cumpla con las leyes de tránsito o que ande en estado de ebriedad puede enterarse fácilmente con la ayuda de la tecnología de redes sociales a la moda del punto de operativo por lo que buscará la forma de salir o entrar del municipio de Antigua Guatemala a través de las salidas y entradas o de las vías públicas del casco urbano, sin control policial.

También debe considerarse que un posible control eficaz y eficiente sobre los motociclistas debe ser no solo por las entradas y salidas del municipio de Antigua Guatemala sino también dentro de este, en virtud que el descontrol provocado por los motociclistas no solo se da por las entradas y salidas sino también por las calles, avenidas, y calzadas del casco urbano del municipio de Antigua Guatemala.

Si el Alcoholismo dentro de los motociclistas es considerado de parte de la policía municipal de tránsito como una de las causas graves del desorden y accidentes provocados por los mismos entonces se debe atacar no solo los efectos a través de sus operativos de alcoholemia sino también las causas.

En ese sentido se debe buscar la coordinación con las otras instituciones tanto municipales como de otros órganos administrativos como el ministerio de Salud Pública



y Asistencia Social y el mismo juzgado de asuntos municipales para buscar un control estricto sobre el expendio de licores dentro del municipio.

Para nadie es un secreto que, dentro del municipio de Antigua Guatemala, también se pueden encontrar distintas sustancias denominadas drogas y que por lo tanto los motociclistas no quedan exentos de tal problemática, por lo que también las autoridades municipales deben asumir su responsabilidad de evitar el consumo y comercio de drogas dentro del municipio, en el entendido que también esto es una de las causas de accidentes provocados por motociclistas.

También se debe considerar la lealtad a la función del agente de la Policía Municipal de Tránsito, del municipio de Antigua Guatemala, toda vez que no es regla general que los agentes sean corruptos, pero se dan casos donde los motociclistas que han sido hallados con infracción a las leyes de tránsito han solventado su situación proporcionando alguna cantidad económica a los agentes, por lo tanto el combate a las causas de descontrol provocado por los motociclistas debe adherirse a lealtad del fiel cumplimiento de las funciones de los señores agentes de tránsito.

Para combatir el descontrol provocado por los motociclistas dentro del municipio de Antigua Guatemala, también debe concientizarse a la Policía Municipal de Tránsito que en sus distintas diligencias deben guardar profesionalismo y apego a la ley, y de esa manera evitar los distintos conceptos que la sociedad antigüeña tiene sobre el mismo tales como que:



“La Policía Municipal de Tránsito (PMT) de La Antigua Guatemala ha sido una de las instituciones con más señalamientos de corrupción, abuso de poder, ignorancia de la ley y uso excesivo de la fuerza como quedó evidenciado en un nuevo altercado, en donde agentes de esta fuerza policial han sido protagonistas por la agresión contra una mujer y un menor.

En las primeras horas de la tarde de este sábado el agente de la PMT de Antigua Guatemala Anwar Vielman, realizó el registro a una mujer que se conducía en su motocicleta en cercanías del Mercado Municipal sobre la Calzada Santa Lucía, al notar una inconsistencia en el registro se procedió a confiscar su motocicleta, a lo que la mujer quien conducía solicitó un pequeño margen de espera para comprobar la tenencia del vehículo, a lo que el agente de forma prepotente e intolerante se negó agrediendo de forma física a la mujer, lanzando un golpe a la misma que de haber sido certero le habría herido de consideración, ante el susto de la mujer, del menor y la agresión del agente ciudadanos acudieron a auxiliar la ciudadana.

El agente de la PMT Anwar Vielman responde a las órdenes del supervisor Daniel Reyes quien es cabecilla de una red de recaudación que opera dentro de la PMT para llenar las arcas municipales y financiar los pagos prometidos a costa de violencia, abusos y humillaciones a la población Antigüeña y visitantes.

Este hecho se extiende a la solicitud de una investigación de oficio por el ABUSO DE PODER Y USO DE FUERZA EXCESIVA de este oficial por parte de la Procuraduría de

los Derechos Humanos, es motivo de denuncia por parte de la ciudadana agredida y un problema más que sumar a esta institución”.<sup>22</sup>

#### 4.7. Creación o reforma de la normativa de tránsito.

“Las transiciones políticas ocurridas en Guatemala en los años 1948 y 1953, no condujeron al país a un proceso de efectiva democratización en lo político, ni a su progreso económico, social, educativo o cultural, demostrándose así que los simples cambios gubernativos, no son indicadores de transformaciones en beneficio de los pueblos”<sup>23</sup>. La normativa de tránsito vigente en Guatemala, cuenta con distintas deficiencias institucionales que vienen desde lo económico, la legalidad, la temporalidad, y objetividad.

Para el caso que ocupa dentro del presente tema desde el momento que la Municipalidad de Antigua Guatemala hizo la solicitud de traslado de competencia de tránsito para la Policía Municipal de Tránsito se observó lo regulado en el Artículo 5 del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98 el cual establece lo siguiente:

“Traslado de la Competencia de Tránsito. El Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito, a las municipalidades que así lo soliciten, observando los requisitos siguientes:

---

<sup>22</sup> <https://www.facebook.com/watch/?v=724680484794799>. (Consultado el 26 de abril del año 2021).

<sup>23</sup> AZURDIA ALFARO, Roberto. **Año de la liberación, decretos emitidos desde el tres de julio al 31 de diciembre de 1954**. Pág. 181.



- a) Solicitud escrita de Alcalde Municipal.
- b) Documento que compruebe la creación del juzgado de asuntos municipales de tránsito.
- c) Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución”.

De lo que se infiere que La municipalidad de Antigua Guatemala, en su momento procedimental de institucionalización de la Policía Municipal de Tránsito demostró ante el Ministerio de Gobernación que contaba con los recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución, situación que fundamentó al Ministerio de Gobernación al emitir el Acuerdo respectivo para el traslado de competencia de tránsito que en la actualidad se ejecuta con ciertas deficiencias.

Una de las deficiencias más trascendentales y quizás la más impactante de la legislación de tránsito vigente no solo para el municipio de Antigua Guatemala, sino para la totalidad del territorio guatemalteco es la temporalidad toda vez que la Ley de Tránsito fue fundamentada sobre situaciones reales del año de 1996, por lo que cuenta con veinticinco años de antigüedad.



En los considerandos primero y tercero del Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito, se aprecia que ese conjunto de normas fue inspirado en base a:

“Que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran en las ciudades.

Que el crecimiento de la población y el número de vehículos, su concentración en áreas urbanas, el uso excesivo y descontrolado de la vía pública tanto por personas y vehículos como por otras personas y actividades que dándoles un destino diferente, contrario al uso común definido por la legislación ordinaria, atenta contra el interés social y el bien común, por lo que se hace necesario modernizar la legislación de tránsito, tanto para hacer frente a las necesidades actuales como para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado para el futuro”.

Aunado a ello que con veintitrés años de antigüedad se promulga el Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, y que en su segundo considerando se aprecia que su institucionalización se fundamenta en la intención de proveer:

“estricto cumplimiento de las leyes, a efecto que se cumplan sus normas y se alcancen los fines propuestos en los mismos, según las posibilidades socioeconómicas de los



guatemaltecos". Lo que confirma que tanto la Ley de Tránsito como su respectivo Reglamento los fundamentaron para una situación actual de aquella época, parte final del siglo XX.

En la actualidad la sociedad antiguëña transita en pleno siglo XXI, donde hay un factor en común que se denomina cambio, y que día a día surgen más necesidades de movilización por lo que los vehículos especialmente las motocicletas, constituyen ese medio que les provee esa facilidad, tanto por su valor adquisitivo como por su mantenimiento que es más bajo que otro medio de transporte claro está no dejando de lado el transporte extraurbano que puede ser más económico pero no provee esa eficiencia en tiempo y en espacio.

Las motocicletas y motobicicletas, por ser medios de transporte compactos, no ven como grandes obstáculos de paso los problemas de concentración de vehículos en las principales calles, avenidas y calzadas; entradas o salidas en el municipio de Antigua Guatemala, pero que a su vez traen una serie de inconvenientes casi que incontrolables para las autoridades de tránsito respectivamente.

Aunado a esta problemática social antiguëña es que las autoridades de tránsito de la Municipalidad de Antigua Guatemala, no mantiene un control total sobre el tránsito de motociclistas en todas las vías, sino escasamente en la entrada y salida principal hacia la ciudad capital, que es donde escasamente realiza sus denominados operativos, y ni siquiera dedicada especialmente a los motociclistas sino general a todo tipo de vehículos.



La escasa cantidad de infracciones vehiculares impuestas por la Policía Municipal de Tránsito de Antigua Guatemala, proporcionan a los motociclistas, un verdadero estado de tranquilidad para transitar por el municipio, aun cuando transiten a velocidades no permitidas, en lugares no permitidos, rebasar en las formas y lados no permitidos, andar sin equipo legalmente obligados como chalecos y cascos según Artículo 48 ter del Reglamento de Tránsito, observándose a diario inclusive hasta tres personas transitando en una motocicleta, sin la observancia de ningún tipo de ley.

También debe considerarse que a las pocas infracciones detectadas no siempre se imponen las sanciones devaluadas reguladas para cada falta de tránsito, en virtud que los señores agentes de la Policía Municipal de Tránsito de Antigua Guatemala, no están exentos de las malas prácticas, de realización de favores para los motociclistas hallados en flagrancias de infracciones, y que para ningún antigüeño es un secreto.

Para algunos motociclistas la solución al hallarse envuelto en una infracción es proporcionar alguna remuneración económica a los agentes de tránsito respectivamente, aunque no es regla general, porque, así como hay agentes no muy éticos en su accionar también hay buenos elementos que tratan de cumplir con la desactualizada Ley de Tránsito y su Reglamento.

Una de las posibles soluciones a la problemática ocasionada por motociclistas en el municipio de Antigua Guatemala y no solo en el municipio sino a nivel nacional, es entonces la reforma y actualización de las sanciones que determinan las normas de



tránsito, donde se tomó muy en cuenta las situaciones socioeconómicas de aquella época cuando los salarios mínimos eran de quinientos cuarenta y tres quetzales con veinticuatro centavos mensuales para las actividades agrícolas y quinientos noventa y nueve quetzales con cincuenta y un centavos para las actividades no agrícolas. Actualmente los salarios están regulados por la cantidad de dos mil ochocientos veintisiete quetzales con cincuenta y seis centavos para las actividades no agrícolas más la bonificación incentiva de doscientos cincuenta quetzales que suman un total de tres mil setenta y siete quetzales con cincuenta y seis centavos.

Según regulación del título VI capítulo I del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98 que las multas más comunes oscilan entre cien a quinientos quetzales que representaban alrededor de un veinte y noventa por ciento de un salario mínimo mensual por lo tanto si causaba impacto económico en el infractor; por lo tanto una infracción hallada si causaba temor económico entre los motociclistas; para la actualidad representaría un tres y dieciséis por ciento de un salario mínimo mensual; por lo tanto los motociclistas cuentan con menor temor a una posible infracción.

Las solución concreta entonces sería una reforma de la legislación de tránsito específicamente en cuanto al apartado de sanciones tomando en cuenta las situaciones socioeconómicas de la parte final siglo XX versus la actualidad, en donde por la regulación de salarios mínimos comparativos las sanciones de cien a quinientos quetzales representaban un veinte y noventa por ciento aproximadamente las que deben ser para la actualidad en vez de cien quetzales que sean quinientos quetzales y en vez



de quinientos debieran ser alrededor de dos mil quinientos quetzales para equipar a los porcentajes sobre salarios mínimos del veinte y noventa por ciento aproximadamente.

De ese modo infundir posible impacto económico dentro de los ciudadanos motociclistas y poder ser una posible herramienta jurídica persuasiva, que sirva a la Policía Municipal de Tránsito de Antigua Guatemala para un mejor control sobre la problemática ocasionada por aquellos motociclistas que incumplan con las leyes de tránsito, sin dejar de mencionar que también existen motociclistas muy cumplidores de la ley, pero en un menor porcentaje.

Por lo tanto se sugiere a las autoridades municipales solicitar al ente facultado para reformar las normas jurídicas, Congreso de la República de Guatemala, a través de los diputados electos por el departamento de Sacatepéquez, que se reforme el Reglamento de Tránsito en su parte sancionatoria, tomando en cuenta la situación socioeconómica de la época de su promulgación y la época actual en sus porcentajes comparativos, y de ese modo persuadir a los motociclistas a no seguir vulnerando las normas de tránsito en Antigua Guatemala.

Al mismo tiempo se sugiere a las autoridades municipales del municipio de Antigua Guatemala, concientizar a los miembros de la Policía Municipal de Tránsito para ejecutar sus funciones con estricto apego a la ley, sumando más integrantes al escaso grupo actual para poder controlar con más eficiencia y eficacia las distintas entradas y salidas del municipio que en la actualidad está fuera de su órbita de acción sin dejar en descuido



las distintas calles, avenidas y calzadas del municipio de Antigua Guatemala y de modo minimizar al máximo posible los distintos accidentes de tránsito ocasionados por motociclistas y la inobservancia de los preceptos legales en materia de tránsito por este tipo de conductores.

En cuanto al derecho vigente no positivo, del cuarto párrafo del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Tránsito, forma correcta de circular de los motociclistas y motobiciclistas, se concluye que en la actualidad se cuenta con basta legislación, pero la misma esta desactualizada, aunado a ello; la poca o nula educación vial y la falta de vigilancia y cumplimiento de las leyes de tránsito por parte de las autoridades municipales de tránsito en el municipio de Antigua Guatemala, evidencian la pronta necesidad de una reforma a estos preceptos legales.

También es necesaria una reorganización de la Policía Municipal de Tránsito para poder velar y darle cumplimiento a las leyes en materia de tránsito y muy específicamente a la forma correcta de circular de las motocicletas y motobicicletas y evitar con ello que sigan aumentando el número de accidentes, por la mala práctica de conducción, la forma incorrecta de circular por la vía pública, por la nula o poca educación vial y por el incumplimiento de las leyes de tránsito.



## CONCLUSION DISCURSIVA

El Artículo 100 en el cuarto párrafo, del Reglamento de Tránsito establece la forma correcta de circular de los motociclistas y motobiciclistas; pero debido a que la legislación existente en materia de tránsito esta desactualizada, en cuanto al apartado de las sanciones; la inadecuada educación vial, el incumplimiento de las funciones de los personeros de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Antigua Guatemala, por no contar con el personal suficiente; convierte a este, en un derecho vigente no positivo, provocando un aumento considerable de accidentes por este tipo de vehículos, toda vez que los pilotos de las motocicletas y motobicicletas se conducen de la forma en que ellos crean mejor a sus intereses, inobservando la normativa jurídica en materia de tránsito existente.

Por lo tanto, fue pertinente realizar un análisis jurídico de tal problemática y poder llegar a concluir, que es imprescindible y necesaria una reforma inmediata del Reglamento de Tránsito en el apartado de sanciones de acuerdo a los procedimientos que una reforma de una ley ordinaria requiere, actualizándola y adecuándola hacia la realidad socioeconómica actual; imponiendo sanciones que afecten el bolsillo de los conductores.

Con dicha reforma los conductores, prestarán más atención e interés en la normativa de tránsito y, por ende, se conducirán de mejor manera por la vía pública, logrando la disminución de accidentes, no solo en el municipio de Antigua Guatemala, sino a nivel nacional.





## BIBLIOGRAFÍA

- AZURDIA ALFARO, Roberto. **Año de la liberación, decretos emitidos desde el tres de julio al 31 de diciembre de 1954.** Publicaciones del Ministerio de Gobernación. Guatemala: Tip. Nac., 1955.
- BARRIOS, Lina. **La alcaldía indígena en Guatemala, época colonial (1500- 1821).** Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, (IDIES), 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** actualizado y aplicado por Alcalá Zamora y Castillo, Luis, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1979.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 12<sup>a</sup>. Ed., actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Argentina: Ed. Heliasta, 1997.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia/apuntamientos.** 3<sup>a</sup>. Ed. Guatemala: Ediciones Renacer, 2010.
- FUENTES FUENTES, Idonaldo Arevael. **Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría.** Ed. Astrea, 1992.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Interpretación e integración de la ley, Colección facultad de derecho.** Serie 38 Estudios Jurídico, 2008.
- MUNICIPALIDAD, Guatemala. **Memoria de labores,** 2017.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Interpretación Constitucional.** Ed. Nueva Sociedad, 1997.
- SALAZAR, Ramón A.. **Hombres de la independencia,** Vol. 22. Biblioteca de Cultura Popular. Guatemala: Ministerio de Educación Pública, 1952.
- SALAZAR, Ramón, A.. **El tiempo viejo.** Guatemala: Editorial Universitaria, 2010.
- VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Biografía política de Guatemala.** Guatemala - Costa Rica: Flacso, 1993.
- FERRATER MORA, José. **Diccionario de filosofía abreviado.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana, 1998.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 2002.



Comunicacionmunijalapa.wordpress.com/informacion-publica/información-publica  
2/inciso-1/funciones/juzgado-de-asuntos-municipales. (20 de marzo de 2021).

<https://Tránsito.gob.gt/mapa-de-siniestralidad-vial/>. (10 de noviembre de 2023).

Youtube.com.watch?v=j66IUZMwdkc. (20 de marzo de 2020).

<https://www.facebook.com/ayuntamientoantigua/posts/4334638806608558/>. (25 de abril de 2021).

<https://www.facebook.com/watch/?v=724680484794799>. (26 de abril del año 2021).

<https://Tránsito.gob.gt/wp-content/uploads/2019/10/REVISTA-DT-PRIMERA-EDICION%CC%81N.pdf> . (18 de agosto de 2,023).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley para las Municipalidades de los Pueblos de la República.** Decreto Gubernativo Número 242 del 30 de septiembre de 1879, (derogada). En Recopilación de Leyes, Tomo II. Guatemala: Editorial El Progreso, 1881.

**Ley Municipal de la República de Guatemala.** Decreto Gubernativo Número 1702 del 9 de agosto de 1935, (derogada). En Recopilación de Leyes, Tomo LIV. Guatemala: Tip. Nac., 1938.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 2002.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Tránsito.** Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley General de Descentralización.** Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Reglamento de Tránsito.** Acuerdo Gubernativo 273-98 de la Presidencia de la República, 1998.

**Reglamento de la Ley General de Descentralización.** Acuerdo Gubernativo 312-2002 de la Presidencia de la República, 2002.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.